

DIARIO OFICIAL



Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLIII No. 50.313

Edición de 20 páginas

Bogotá, D. C., miércoles, 2 de agosto de 2017

ISSN 0122-2112

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 6045 DE 2017

(agosto 2)

por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015.

La Ministra de Relaciones Exteriores, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015 y el numeral 17 del artículo 7º del Decreto 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Ministros son los jefes de la administración y que bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, entre otras funciones, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar y ejecutar la política exterior de Colombia, así como evaluarla y proponer los ajustes y modificaciones que correspondan.

Que el numeral 11 del artículo 21 del Decreto 869 de 2016, por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones asigna al Ministerio de Relaciones Exteriores la función de dirigir y coordinar la expedición de visas

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 47 del Decreto 1743 del 31 de agosto de 2015, estableció: "El Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentará mediante Resolución todo lo concerniente a las Visas".

Que conforme a la facultad residual reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos procedimentales, administrativos y de trámite propio de las Visas, se regularán a través de Resolución Ministerial, en el que se permita un manejo más efectivo frente a la dinámica migratoria.

Que siendo prioritario para las entidades del orden nacional y territorial la optimización de la gestión y la implementación efectiva de los principios de la política de racionalización de trámites a través de la simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización de los trámites y procedimientos administrativos; en materia de visas, se hace necesario reestructurar el esquema, caracterizado en los últimos veinte años por un incremento de categorías y subcategorías de visas que además de desbordar ostensiblemente la codificación, en algunas de ellas no identifican plenamente el perfil migratorio del extranjero.

Que la inmigración, acorde con los planes de desarrollo e inversión globales o sectoriales, públicos o privados, se deberá regular atendiendo las necesidades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés para el Estado colombiano.

Que es competencia discrecional del Gobierno nacional, fundado en el principio de la soberanía del Estado, autorizar el ingreso y la permanencia de extranjeros al país.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

TÍTULO I

OBJETO Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. *Objeto*. Mediante esta Resolución se establece los tipos de visa, el alcance y particularidades de cada tipo de visa, así como las condiciones, requisitos y trámites para solicitud, estudio, decisión, cancelación y terminación.

Artículo 2°. Definiciones. Para los fines de esta Resolución, se entenderá por los siguientes conceptos:

Autoridad de visas: Oficina ante la cual se presenta solicitud de visa y la encargada del estudio y decisión sobre la misma. Serán autoridades de visa en el exterior, los consulados colombianos y secciones consulares de Embajadas de Colombia, y en Bogotá, el Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración.

e-visa: documento digital que se expide con ocasión del otorgamiento de una visa y que contiene los principales datos de esta y del titular.

Etiqueta: Documento físico que se expide con ocasión del otorgamiento de una visa y que contiene los principales datos de esta y del titular.

Impedimento: Determinación del Estado de no recibir solicitudes de visa de un extranjero durante un periodo determinado.

Permiso de trabajo: Permiso especial que puede contener una visa para que su titular pueda prestar servicios remunerados o trabajar dentro del territorio nacional.

Titular de visa: Persona sobre quien recae la visa. La visa puede ser otorgada en calidad de principal o beneficiario.

Titular en calidad principal: Calidad de titular de visa que indica independencia en relación con otros titulares de visa. Al Titular Principal se le otorga visa de forma autónoma

Titular en calidad de beneficiario: Calidad de titular de visa que indica dependencia y parentesco o vínculo marital con un titular principal. Al Titular Beneficiario se le otorga visa como miembro de grupo familiar.

Uso de la visa: Se hace uso de la visa desde el ingreso al territorio nacional, cuando esta se otorga a persona que se encuentra fuera del territorio nacional, o desde el día en que se otorga si la persona se encuentra en Colombia.

Vigencia: Periodo en que el titular puede hacer uso de la visa. Salvo los casos previstos en esta Resolución, el tiempo de permanencia autorizado en el territorio nacional será igual a la vigencia de la visa.

Visa de cortesía: Visa exenta de tarifa que en consideración a una determinada circunstancia o calidad de una persona es otorgada a visitante extranjero.

Artículo 3°. Exención de visa. Cuando por disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores o en desarrollo de obligaciones contraídas en el marco de instrumentos internacionales suscritos por Colombia, se decida autorizar actividad u oficio eximiendo de visa a extranjeros que, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, estuvieran obligados a tramitarla, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia bajo coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de requerirse, desarrollará mediante acto administrativo de carácter general la reglamentación correspondiente.

Artículo 4°. *Alcance de la visa en ingreso*. Expedida a persona en el exterior, la visa autoriza su entrada al territorio nacional. No obstante, de configurarse causal de rechazo conforme a lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la autoridad migratoria, al efectuar el control de inmigración, podrá, mediante decisión administrativa negar el ingreso del extranjero titular de la visa.

Artículo 5°. *Alcance de la visa en permanencia*. No obstante la vigencia de la visa, de configurarse causal de terminación o cancelación conforme a lo dispuesto en el Título IV de esta Resolución, la autoridad migratoria o de visas podrá acortar en consecuencia la permanencia del extranjero en el territorio nacional.

LA IMPRENTA NACIONAL de COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864 Por el Presidente **Manuel Murillo Toro** Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Artículo 6°. Alcance de la visa en permiso de trabajo. El permiso de trabajo que podrán tener algunas visas se entiende sin perjuicio de las normas generales que regulan el trabajo y no libera al extranjero ni al empleador o contratante, de cumplir con los requisitos específicos de ley, reglamento o manual para el ejercicio de cada profesión u oficio, especialmente de profesiones reguladas.

TÍTULO II

TIPOS de VISAS Y ASPECTOS COMUNES

Artículo 7°. Tipos de visas. Se establecen tres tipos de visa:

- 1. Visa de visitante o visa tipo "V"
- 2. Visa de migrante o visa tipo "M"
- 3. Visa de residente o visa tipo "R"

Artículo 8°. Múltiples entradas. Todos los tipos de visa permiten múltiples entradas, salidas o tránsitos.

Artículo 9°. *Permiso de estudio*. Con excepción de la visa que se otorgue en la categoría de turista o para realizar tránsito aeroportuario, toda visa con vigencia igual o superior a 180 días permitirá a su titular realizar estudios durante la vigencia o permanencia autorizada.

CAPÍTULO 1

De la visa de visitante o visa Tipo "V"

Artículo 10. *Destinatarios y alcance de la visa tipo "V"*. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar la visa tipo "V" al extranjero que desee visitar una o varias veces el territorio nacional, o permanecer temporalmente en él sin establecerse, para desarrollar alguna de las siguientes actividades:

- 1. Realizar tránsito directo en alguno de los aeropuertos del territorio nacional y con destino a un tercer Estado.
- 2. Visitar el territorio nacional con fines de ocio, turismo o interés cultural.
- 3. Realizar gestiones de negocios, estudios de mercado, planes o trámites de inversión directa y constitución de sociedad comercial, negociación, celebración de contratos o representación comercial.
- 4. Participar en programa de intercambio académico, adelantar formación en arte u oficio, o realizar estudios diferentes a estudios primarios, secundarios o programa de educación superior en pregrado.
- 5. Asistir a consulta, intervención o tratamiento médico o acompañar a quien asiste a consulta, intervención o tratamiento médico.
- 6. Realizar trámites administrativos y/o judiciales ante entidades o autoridades en Colombia.
- 7. Ingresar y trabajar en aguas jurisdiccionales colombianas como tripulante de embarcación o en plataforma costa afuera.
- 8. Participar en evento en calidad de conferencista, expositor, artista, deportista, jurado, concursante o personal logístico.
- 9. Realizar práctica o pasantía.
- Realizar voluntariado en proyectos de cooperación al desarrollo o en promoción y protección de derechos humanos.
- 11. Realizar producción audiovisual o contenido digital.
- 12. Realizar cubrimientos periodísticos o permanecer temporalmente como corresponsal de prensa de medio extranjero.
- 13. Prestar servicios temporales a persona natural o jurídica en Colombia.
- 14. Ocupar cargo en una sede en Colombia de una compañía con presencia en el exterior, en virtud de transferencia intracorporativa de personal.
- 15. Venir como oficial de gobierno extranjero o representación comercial de gobierno extranjero, en misión que no implique acreditación ante el gobierno colombiano.
- 16. Visitar el territorio nacional bajo programas vacaciones-trabajo acordados por Colombia con otros Estados mediante tratados en vigor.

Parágrafo 1°. La actividad del numeral 14 solo se autorizará cuando en el marco de instrumentos internacionales vigentes existan compromisos específicos en materia de entrada o presencia temporal de personas de negocios.

Parágrafo 2°. Para el ejercicio de ocupaciones o actividades no previstas en los Capítulos 1, 2 y 3 del Título II de esta resolución, previo estudio donde serán valoradas las circunstancias que motivan el ingreso y la permanencia del extranjero en el país, se podrá autorizar visa tipo "V". En tal caso, la autoridad de visas determinará las condiciones de su otorgamiento.

Artículo 11. Visa de cortesía. Se podrá otorgar la visa tipo "V" de cortesía en los siguientes casos:

- 1. Al extranjero, cónyuge o compañero(a) permanente de funcionario de carrera diplomática y consular de la República de Colombia.
- 2. Al extranjero titular de pasaporte diplomático que ingrese al país de manera temporal a desarrollar actividades diferentes a las diplomáticas. La visa se concederá en la medida que el Estado de nacionalidad del titular otorgue facilidades equivalentes para la obtención de la visa a los nacionales colombianos que cumplan también las calidades descritas en el presente numeral.
- A participantes académicos de programas o eventos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" Icetex
- 4. Al extranjero que ingresa y/o permanece en el territorio nacional en condiciones, calidades o casos contemplados por la ley, o en desarrollo y cumplimiento de convenios o tratados internacionales en vigor de cooperación o que contemplen la expedición de esta clase de visa.
- 5. A personal artístico, técnico y de producción extranjero que ingrese al país con el objeto de realizar proyectos de producción y rodaje de obras cinematográficas extranjeras.
- 6. Al extranjero a quien habiéndosele tramitado procedimiento de refugio no se le haya reconocido tal condición, pero que, no obstante, a juicio de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, su situación amerita la aplicación de la medida complementaria prevista en el artículo 2.2.3.1.6.21 del Decreto 1067 de 2015.
- En otros casos no previstos, cuando la presencia del extranjero revista una particular importancia para el Estado colombiano por razones políticas, sociales, económicas, culturales, entre otras.

Parágrafo. Bajo la condición prevista en el numeral 6 de este artículo, la visa solo podrá solicitarse dentro del territorio nacional, su vigencia será de máximo un año, no será susceptible de ser prorrogada o renovada y podrá extenderse, a recomendación de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, a los beneficiarios señalados en el artículo 2.2.3.1.6.13 del Decreto 1067 de 2015.

Artículo 12. *Vigencia de la visa tipo "V"*. Se podrá otorgar la visa tipo "V" con vigencia hasta de 2 años tomando en cuenta la actividad que se propone el extranjero en Colombia.

Parágrafo 1°. Cuando se otorgue visa tipo "V" para la actividad contemplada en el numeral 1 del artículo 10, la visa tendrá una vigencia de hasta treinta (30) días para múltiples tránsitos y la permanencia autorizada al titular de la visa será de máximo 24 horas restringida a zonas estériles o de tránsito directo en aeropuertos.

Parágrafo 2°. Cuando la visa tipo "V" se otorgue para las actividades previstas en los numerales 2, 3 y 8 del artículo 10, la permanencia en el territorio nacional autorizada al titular será de máximo 180 días continuos o discontinuos improrrogables en cada 365 días de uso de la visa.

Parágrafo 3°. Cuando la visa tipo "V" se otorgue para las actividades previstas en el numeral 16 del artículo 10, la vigencia será de un (1) año. La permanencia en el territorio nacional autorizada al titular será igual al tiempo de vigencia de la misma.

Artículo 13. *Permiso de trabajo*. El permiso de trabajo en la visa tipo "V" se regirá por las siguientes reglas:

- 1. La visa tipo "V" que se otorgue para las actividades contempladas en los numerales 2 al 6 del artículo 10, no tendrá permiso de trabajo. Tampoco tendrá permiso de trabajo la visa que se otorgue en las condiciones contempladas en el numeral 2 del artículo 11
- 2. La visa tipo "V" que se otorgue para las actividades contempladas en los numerales 7 a 15 del artículo 10 y numerales 3 al 5 del artículo 11 tendrá permiso de trabajo exclusivamente en el evento, proyecto, embarcación, pasantía, misión, oficio o cargo y entidad con la cual se otorgue la visa, según corresponda.
- 3. La visa tipo "V" que se otorgue para la actividad contemplada en el numeral 16 del artículo 10 y numerales 1 y 6 del artículo 11, tendrán permiso de trabajo abierto, y en tal medida autorizará la prestación personal de servicios en cualquier actividad lícita en Colombia.

Parágrafo. La visa tipo "V", indicará si su titular está autorizado para trabajar, y en el caso del numeral 2 de este artículo, indicará ocupación y entidad con la que se autoriza la prestación del servicio, según corresponda.

Artículo 14. *Permisos transversales*. Sin perjuicio de las actividades que resulten inherentes a la presencia y cotidianidad del extranjero en Colombia, como el turismo y los trámites, la visa tipo "V" permitirá dentro de su vigencia realizar gestiones de negocios, estudios de mercado, planes o trámites de inversión directa y creación de empresas.

Parágrafo. Se exceptúa de este permiso la visa tipo "V" que se otorgue para la actividad del numeral 1 del artículo 10 (tránsito aeroportuario).

Artículo 15. *Categoría de turista*. De conformidad con las disposiciones generales de turismo se considerará turista extranjero al titular de visa de visitante expedida para autorizar actividades contempladas en los numerales 2, 3, y 8 del artículo 10. En estos casos, la etiqueta o la e-visa contendrá la palabra "turismo".

CAPÍTULO 2

De la visa de migrante o visa Tipo "M"

Artículo 16. *Destinatarios*. El extranjero que desee ingresar y/o permanecer en el territorio nacional con la intención de establecerse, y no cumpla condiciones para solicitar visa tipo "R" según el artículo 21, podrá solicitar visa tipo "M".

Artículo 17. *Condiciones*. Para solicitar visa tipo "M" el extranjero deberá encontrarse en alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Ser cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano(a).
- 2. Ser padre o hijo de nacional colombiano por adopción.
- 3. Ser nacional de alguno de los Estados parte del "Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile".
- 4. Estar reconocido como refugiado en Colombia de acuerdo a la normatividad vigente.
- Contar con empleo fijo en Colombia o de larga duración, en virtud de una vinculación laboral o contratación de prestación de servicios con persona natural o jurídica domiciliada en Colombia.
- 6. Haber constituido o adquirido participación en el capital social de sociedad comercial en los montos mínimos establecidos en el capítulo de requisitos.
- 7. Contar con cualificación o experticia para ejercer profesión de manera independiente, y las condiciones financieras previstas en el capítulo de requisitos para hacerlo.
- 8. Venir al territorio nacional como religioso, misionero o religioso en formación, de una iglesia o confesión religiosa, debidamente reconocida por el Estado colombiano.
- Encontrarse admitido o matriculado a estudios de básica primaria, secundaria o media, o programa de educación superior en pregrado de institución educativa en Colombia
- 10. Haber registrado inversión extranjera directa en Colombia con destino a inmueble en los montos mínimos establecidos en el capítulo de requisitos.
- 11. Recibir pensión por jubilación o retiro, o recibir renta periódica de fuente lícita acreditable, en los montos previstos en el capítulo de requisitos.

Parágrafo. Previa autorización del Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración, se podrá otorgar visa tipo "M" en condiciones no previstas en este artículo.

Artículo 18. *Vigencia de la visa tipo "M"*. La visa tipo "M" tendrá vigencia de 3 años.

Cuando la duración del contrato o de los estudios sea menor a tres años conforme a las condiciones previstas en los numerales 5 y 9 del artículo anterior, la visa tipo "M" podrá tener vigencia inferior.

Artículo 19. *Permanencia*. El tiempo de permanencia autorizado en el territorio nacional al titular de la visa tipo "M" será igual al tiempo de vigencia de la misma.

Artículo 20. *Permiso de trabajo*. El permiso de trabajo en la visa tipo "M" se regirá por las siguientes reglas:

- 1. La visa tipo "M" que se otorgue en las condiciones de los numerales 1 al 4 del artículo 17, tendrá un permiso abierto de trabajo y permite a su titular realizar cualquier actividad lícita en el territorio nacional.
- 2. La visa tipo "M" que se otorgue en la condición contemplada en el numeral 5 y 7 del artículo 17 tendrá permiso de trabajo exclusivamente para el cargo, entidad o profesión con la cual se otorgó la visa.
- 3. La visa tipo "M" que se otorgue en la condición contemplada en el numeral 6 del artículo 17, tendrá permiso de trabajo exclusivamente en la sociedad de la cual es socio o accionista.
- 4. La visa "M" que se otorgue en las condiciones contempladas en los numerales 8 al 11 del artículo 17, no tendrá permiso de trabajo.

CAPÍTULO 3

De la visa de residente o visa Tipo "R"

Artículo 21. *Destinatarios y condiciones*. El extranjero que desee ingresar y/o permanecer en el territorio nacional para establecerse permanentemente o fijar su domicilio en el país, podrá solicitar visa tipo "R" si satisface alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Habiendo sido nacional colombiano, ha renunciado a esta nacionalidad.
- 2. Es padre o madre de nacional colombiano por nacimiento.
- 3. Ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por dos (2) años como titular principal de visa tipo "M" en las condiciones de los numerales 1 al 3 del artículo 17.
- 4. Ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por cinco (5) años en alguna de las siguientes condiciones:
- a) Como titular principal de visa tipo "M" en las condiciones de los numerales 4 al 11 del artículo 17.
- b) Como titular beneficiario de visa tipo "R".

5. Ha registrado ante el departamento de cambios internacionales del Banco de la República, o ante la dependencia que haga sus veces, inversión extranjera directa en los montos mínimos establecidos en el capítulo de requisitos.

Parágrafo. Para efectos de los numerales 3 y 4, se entenderá que el extranjero ha permanecido de forma continua si durante el periodo exigido no se ha ausentado del territorio nacional por más de 180 días continuos; e ininterrumpida, si ha prorrogado su permanencia en el país tramitando sus visas antes del vencimiento de la anterior o dentro del periodo de regularidad que establece el artículo 65 de esta Resolución y/o salvoconducto. En ningún caso será admisible solicitante que durante el periodo de permanencia exigido haya sido objeto de sanción migratoria por permanencia irregular.

Artículo 22. *Vigencia de la visa tipo "R"*. La visa tipo "R" tendrá vigencia indefinida. El tiempo de permanencia autorizado en el territorio nacional al titular de la visa tipo "R" será igual al tiempo de vigencia de la misma.

Artículo 23. *Permisos trasversales*. La visa tipo "R" tiene un permiso abierto de trabajo y permite a su titular realizar cualquier actividad lícita en el territorio nacional.

Artículo 24. De la prueba de residente extranjero en Colombia. Para los efectos migratorios se considerarán como pruebas de la residencia colombiana, la cédula de extranjería o la visa de residente. Los extranjeros menores de siete (7) años acreditarán su condición de residente con etiqueta de visa estampada en el pasaporte o en el documento de viaje, los extranjeros que superen esta edad podrán hacerlo presentando la cédula de extranjería o la etiqueta de visa estampada en pasaporte vigente.

Cuando la residencia se otorgue en el exterior, para el primer desplazamiento hacia el territorio nacional, el extranjero también podrá acreditar su condición de residente con la exiga

Artículo 25. *Tiempo de validez de la etiqueta de visa tipo "R"*. El periodo de validez de la etiqueta de la visa "R" será de cinco (5) años. A solicitud de su titular, este documento podrá ser renovado por periodos iguales mediante trámite de traspaso de visa.

CAPÍTULO 4

Visa de beneficiario

Artículo 26. *Destinatarios*. Podrán ser titulares de visa en calidad de beneficiarios los miembros del núcleo familiar, dependientes económicos del titular principal de una visa tipo "M" o "R" en cualquier caso, o del titular principal de una visa tipo "V" solo cuando se haya otorgado para las actividades contempladas en los numerales 12 a 15 del artículo 10.

Parágrafo. Como regla general, se entenderán como miembros del núcleo familiar del titular principal de una visa su cónyuge o compañero(a) permanente, sus padres cuando dependan económicamente de él, sus hijos menores de veinticinco (25) años o mayores de esta edad cuando tengan una discapacidad que les impida tener independencia económica.

Artículo 27. Vigencia de la visa de beneficiario. La visa que se otorgue en calidad de beneficiario en ningún caso podrá ser mayor a la vigencia de la visa que se otorgue al titular principal de quien el beneficiario sea dependiente.

Artículo 28. *Permiso de trabajo*. La visa en calidad de beneficiario no permite trabajar. Artículo 29. *Vinculación familiar*. Los hijos menores de 25 años o con discapacidad y cónyuge o compañero permanente de un titular principal de visa que dependan económicamente del mismo y que deseen permanecer en el país, con o sin intención de establecerse o fijar domicilio permanente, deberán solicitar el mismo tipo de visa del

CAPÍTULO 5

titular en calidad de beneficiarios.

Traspaso de visa

Artículo 30. *Traspaso*. El traspaso es la impresión de una nueva etiqueta con los mismos datos de una visa ya otorgada para ser estampada en otro pasaporte. Se podrá solicitar y autorizar traspaso de visa:

- 1. Cuando el titular tenga nuevo pasaporte por pérdida o renovación del anterior.
- 2. Cuando la visa se haya expedido con errores mecanográficos y no se haya solicitado oportunamente la corrección.
- Cuando el titular deja de solicitar el estampado de etiqueta dentro del tiempo establecido en el artículo 89.
- 4. Cuando se requiera alguna aclaración o actualización relacionada con la identificación del titular, por cambio de nombre de la entidad contratante u ocupación. Así mismo, cuando la autoridad de visas considere conveniente extender permiso a otra actividad u ocupación.

TÍTULO III REQUISITOS PARA LA SOLICITUD de VISA

CAPÍTULO 1 Aspectos generales de los requisitos

Artículo 31. *Función de los requisitos*. El lleno de los requisitos establecidos en este título da lugar y sirve de base al estudio de fondo de la solicitud de visa. La presentación de la totalidad de requisitos no tiene por consecuencia automática el otorgamiento de la visa.

Artículo 32. Facultad discrecional en requisitos. No obstante los requisitos establecidos en esta Resolución, la autoridad encargada de la expedición de visas tendrá la potestad de solicitar documentación adicional así como realizar entrevistas en los casos en que lo estime conveniente. Así mismo, cuando el solicitante de una visa no acredite el cumplimiento total de requisitos, su aprobación quedará a discrecionalidad de la autoridad

de visas, de lo cual se dejará constancia en el expediente electrónico que se genera para el trámite de visa.

Artículo 33. Vigencia exigida de documentos. Los documentos que se presenten como soporte y requisitos para solicitud de visa, diferentes a documentos de identidad o viaje, deberán tener fecha de expedición no mayor a tres meses antes del registro de la solicitud. La autoridad de visas podrá justificar la aceptación de documentos con mayor antigüedad.

Artículo 34. Formalidad en documentos provenientes del exterior. Sin perjuicio de compromisos internacionales de Colombia, todo documento creado o emitido en el exterior, deberá contar con apostilla o legalización, según la autoridad que emite o certifica, y traducción oficial al castellano cuando no se encuentre en este idioma.

Parágrafo 1°. Los extractos bancarios podrán presentarse sin apostilla o legalización y sin traducción oficial al castellano, siempre que su contenido pueda ser establecido claramente

Parágrafo 2°. Si la solicitud de visa se hace en el marco del "Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile", a efectos de la autenticidad de los documentos, si la solicitud de visa se presenta ante una Oficina Consular de la República con sede en el territorio del país de origen del solicitante, bastará la certificación conforme a los procedimientos establecidos en ese país.

Cuando la solicitud se tramite ante el Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración, dicha autenticidad podrá ser certificada por funcionario consular del país de origen del peticionario acreditado en Colombia.

Artículo 35. Prueba de existencia y representación legal de persona jurídica en Colombia. En los casos en que se requiera, la existencia y representación legal de sociedad comercial o entidad sin ánimo de lucro constituida en Colombia podrá acreditarse informando el número de identificación tributaria (NIT) de la respectiva entidad. Tratándose de instituciones o agremiaciones no obligadas a registro en Cámara de Comercio, mediante presentación de certificado expedido por la entidad que corresponda según sea el caso.

CAPÍTULO 2

Requisitos comunes a toda solicitud

Artículo 36. *Requisitos generales*. Toda solicitud de visa deberá reunir los siguientes requisitos generales:

- 1. Diligenciar formulario de solicitud de visa de forma electrónica.
- 2. Presentar pasaporte, documento de viaje o *Laissez Passer* que siendo expedido por Autoridad, Organización Internacional o Estado reconocido por el Gobierno de Colombia, se encuentre vigente, en buen estado y con espacio libre para visados.
- Aportar copia de la página principal del pasaporte, documento de viaje o Laissez
 Passer vigente donde aparecen registrados los datos personales o biográficos del
 titular.
- 4. Los extranjeros que soliciten visa encontrándose en el territorio nacional o en territorio de un Estado distinto al de su nacionalidad, deberán aportar copia del documento que de conformidad con las normas migratorias del país en el que se halle acredite estancia legal, regular o autorizada.

Artículo 37. Requisitos generales para solicitudes de menores o personas incapaces. Cuando se solicite visa para un extranjero menor de edad o con incapacidad absoluta para obrar por sí misma se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Aportar documento que acredite el nombre de los padres del menor o de las personas que ostenten la patria potestad o tutoría, tales como registro o acta de nacimiento del menor, registro civil, sentencia judicial que asigne patria potestad o tutela, acto de autoridad de familia, entre otros.
- Aportar solicitud escrita de visa por parte de uno de los padres o de las personas que ostenten la patria potestad o tutoría del menor donde además se identifique plenamente quién tendrá a cargo el cuidado personal del menor en el territorio nacional.
- Cuando la persona que tendrá a cargo el cuidado personal del menor en el territorio nacional no sea el padre o en todo caso no ostente la patria potestad o tutoría, deberá además aportarse comunicación escrita de esta persona aceptando tal responsabilidad.

Artículo 38. Consulta de antecedentes judiciales o penales. La autoridad de visas podrá verificar en línea los antecedentes judiciales del solicitante de visa en la base de datos de la Policía Nacional y de otras bases de datos a las que llegue a tener acceso. La autoridad de visas además podrá requerir al solicitante la presentación de antecedentes de su país.

CAPÍTULO 3

Requisitos específicos para solicitar visa Tipo "V"

Artículo 39. *Solicitud personal o con respaldo de persona natural*. La solicitud de Visa tipo "V" que se presente a título y responsabilidad personal o individual y/o con respaldo y patrocinio de una persona natural, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Presentar comunicación escrita del solicitante y/o de la persona natural que respalda la solicitud de visa que contenga claramente el siguiente contenido:
- Identificación plena del solicitante y de la persona natural que respalda la solicitud, en caso de haberla.
- Explicación sucinta de la relación o vínculo existente entre extranjero y la persona natural que respalda la solicitud, en caso de haberla.

- Explicación de la actividad que el extranjero se propone realizar en el territorio nacional (detalles, participantes, duración, cronograma, ubicación).
- Declaración de responsabilidad económica por los gastos inherentes al desplazamiento y estadía del extranjero en el territorio nacional.
- Acreditar liquidez del solicitante y/o de la persona natural que respalda la solicitud mediante extractos bancarios correspondientes a los 6 meses previos a la solicitud.

Artículo 40. *Solicitud con respaldo institucional*. Cuando la Visa tipo "V" sea solicitada con el respaldo de una o varias personas jurídicas, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Presentar comunicación carta suscrita por el representante legal de la persona jurídica actuando en nombre de esta, que contenga claramente la siguiente información:
 - Identificación plena de la persona jurídica señalando el NIT en caso de estar constituida en Colombia y datos de contacto.
 - Identificación completa del extranjero.
 - Explicación de la actividad que el extranjero se propone realizar en el territorio nacional indicando el programa que va a realizar, su duración y agenda prevista.
 - Explicación de la relación o tipo de vínculo con el extranjero para quien se solicita la visa y de la especial cualificación o experticia del mismo, en caso de haberla.
 - Declaración de responsabilidad económica por los gastos inherentes al desplazamiento y estadía del extranjero en el territorio nacional.
 - 2. Cuando la persona jurídica que respalda la solicitud sea privada y constituida en el extranjero, se deberá aportar certificado de existencia, incorporación o constitución y representación legal o documento que haga sus veces.
 - 3. Acreditar liquidez de la persona jurídica mediante extractos bancarios correspondientes a los 6 meses previos a la solicitud. Cuando se trate de entidad pública no será necesario cumplir con este requisito.

Artículo 41. *Requisitos específicos según actividad*. De acuerdo con la actividad que se proponga, el extranjero que solicite visa tipo "V" deberá además cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- 1. Para realizar tránsito directo en alguno de los aeropuertos del territorio nacional y con destino a un tercer Estado, presentar tiquetes y demostrar condiciones de admisibilidad al destino final, principalmente la visa para el tercer Estado en caso de ser requerida.
- 2. Para tomar estudio o capacitación en los términos del numeral 4 del artículo 10, presentar certificado de admisión o matrícula de la institución educativa donde se indique que la intensidad horaria es de mínimo diez (10) horas semanales.
- 3. Para asistir a consulta, intervención o tratamiento médico o acompañar a quien asiste, aportar certificado expedido por la institución prestadora de salud.
- Para realizar trámites administrativos y/o judiciales ante entidades o autoridades en Colombia, aportar certificado de la entidad o autoridad ante la cual realizará el trámite.
- Para ingresar y trabajar en aguas jurisdiccionales colombianas como tripulante de embarcación o en plataforma costa afuera, aportar copia de la libreta de tripulante y los permisos de autoridad marítima, portuaria y pesquera colombiana, según corresponda
- 6. Para prestar servicios temporales a persona natural o jurídica en Colombia, presentar plenamente diligenciado el formato resumen de contrato que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente firmado por la persona contratante y el extranjero solicitante de visa. La autoridad de visas podrá exigir la presentación del contrato original cuando la información registrada en el formulario no sea suficiente, presente inconsistencias o requiera aclaración.

En caso que los empleadores sean órganos, entidades o instituciones del Estado colombiano, Organismo Internacional Gubernamental, Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares acreditadas en Colombia, solo se requerirá carta de solicitud de la visa suscrita por el representante legal o quien haga sus veces, según el caso.

- 7. Para visitar el territorio nacional bajo programas vacaciones-trabajo, presentar plenamente diligenciado el formato de compromiso que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañado de:
- a) Fotocopia o información electrónica del respectivo pasaje de salida del país, o acreditar que cuenta con fondos suficientes para adquirirlo, y
- b) Certificación bancaria del solicitante de la visa donde se indique promedio bancario de los últimos 3 meses superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso que el solicitante sea dependiente o invitado, carta de la persona que invite o se responsabilice del extranjero, de su permanencia y salida de Colombia acompañada de su certificación bancaria.

Artículo 42. *Requisitos específicos para la visa de cortesía*. Cuando la Visa tipo "V" sea solicitada en cortesía, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- Carta de solicitud suscrita por la persona, entidad oficial, organización internacional de derecho público o misión diplomática que promueva la visita del extranjero en la que se informe la actividad que se propone realizar en el territorio nacional, programa o agenda prevista.
- 2. Para las condiciones previstas en el numeral 1 del artículo 11, se deberá agregar copia auténtica del Acta, Registro Civil o documento que demuestre la vigencia del

- matrimonio o unión marital de hecho del extranjero solicitante con el funcionario diplomático, acompañada de copia del decreto de inscripción del funcionario en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular de la República.
- 3. Para la condición prevista en el numeral 5 del artículo 11, certificación expedida por la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura o entidad que haga sus veces de que dicho proyecto corresponde a producción de obra cinematográfica extranjera, y la acreditación de un servicio de asistencia médica durante su permanencia en el país.
- 4. Para la condición prevista en el numeral 6 del artículo 11, el Grupo Interno de Trabajo para la Determinación de la Condición de Refugiado del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá remitir comunicación interna al Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración mediante la cual se informa la aplicación de la medida complementaria prevista en el artículo 2.2.3.1.6.21 del Decreto 1067 de 2015.

CAPÍTULO 4

Requisitos Específicos Visa Tipo "M"

Artículo 43. *Visa de migrante por vínculo marital*. Cuando la visa de migrante se solicite por reunir las condiciones del numeral 1 del artículo 17, se deberá aportar:

- 1. Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio colombiano, o de la Escritura Pública, Providencia Judicial o Acta de Conciliación en donde se declara la existencia de la Unión Marital de Hecho.
- Carta de solicitud de la visa suscrita por el cónyuge o compañero permanente colombiano acompañada de copia sencilla de la cédula de ciudadanía y poder especial otorgado por este al extranjero para solicitar dicha visa.

Parágrafo. Cuando la solicitud de visa en calidad de compañero permanente de nacional colombiano se presente ante una Oficina Consular de la República, se aceptará el documento válido que compruebe la unión marital de hecho de acuerdo con las leyes del lugar de solicitud.

Artículo 44. Visa de migrante padre o hijo de nacional colombiano por adopción. El extranjero que solicite visa en la condición prevista en el numeral 2 del artículo 17, deberá aportar:

- Copia de la carta de naturaleza o resolución de inscripción de la nacionalidad colombiana por adopción de quien el solicitante es padre o hijo, según corresponda.
- 2. Copia auténtica del Acta o Registro Civil de Nacimiento que de acuerdo con las leyes del país emisor acredite el parentesco en primer grado de consanguinidad entre el nacional colombiano por adopción y el extranjero que solicita la visa.
- 3. Carta de solicitud suscrita por el nacional colombiano por adopción de quien el solicitante es padre o hijo. Si es menor de edad, la carta deberá estar firmada por las personas que ostenten la patria potestad o tutoría.

Artículo 45. Visa de migrante bajo Acuerdo Mercosur. Cuando la visa de migrante se solicite por reunir las condiciones del numeral 3 del artículo 17, el interesado deberá aportar certificado de antecedentes judiciales o penales de su país de origen o del lugar en el que haya residido durante los 3 años previos a la solicitud.

Artículo 46. *Visa de migrante como refugiado*. Cuando la visa de migrante se solicite por reunir las condiciones del numeral 4 del artículo 17, se deberá aportar copia del acto en virtud del cual se reconoce la condición de Refugiado en Colombia.

Artículo 47. *Visa de migrante como trabajador*. Cuando la visa de migrante se solicite por reunir las condiciones del numeral 5 del artículo 17, se deberá aportar:

- 1. Formato resumen de contrato que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores. La autoridad de visas podrá exigir la presentación del contrato original cuando la información registrada en el formulario no sea suficiente, presente inconsistencias o requiera aclaración.
- 2. Carta de motivación del empleador.
- 3. Extractos bancarios del empleador correspondientes a los 6 meses previos a la solicitud. El empleador deberá demostrar ingresos promedio mensuales de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes durante los 6 meses previos a la solicitud cuando se trate de persona jurídica. En caso de persona natural, deberá demostrar ingresos promedio mensuales de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso que los empleadores sean órganos, entidades o instituciones del Estado colombiano, Organismo Internacional Gubernamental, Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares acreditadas en Colombia, solo se requerirá carta de solicitud de la visa suscrita por el representante legal o quien haga sus veces, según el caso.

Artículo 48. *Visa de migrante como empresario*. Cuando la visa de migrante se solicite por reunir las condiciones del numeral 6 del artículo 17, el extranjero deberá adquirir capital en sociedad comercial por un monto no inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y deberá aportar:

- Carta de solicitud en la que se informe con precisión, razón social, domicilio y Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad comercial constituida o en la que invierte.
- 2. Cuando se trate de sociedades por acciones, la participación en la sociedad se acreditará con certificado de composición accionaria suscrita por contador público, indicando monto de capital o activo registrado y pagado de propiedad del extranjero solicitante de la visa, el cual no podrá ser inferior al equivalente de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La autoridad de visas podrá exigir la presentación del contrato original de sociedad, documento de constitución o información financiera de la empresa cuando la documentación aportada resulte insuficiente, presente inconsistencias o requiera aclaración.

Artículo 49. *Visa de migrante como independiente*. Cuando la visa de migrante se solicite por reunir las condiciones del numeral 7 del artículo 17, se deberá aportar:

- 1. Carta de solicitud acompañada de al menos 3 certificados de experiencia en el oficio o profesión correspondiente, y
- 2. Extractos bancarios personales de los 6 meses previos a la solicitud. El solicitante de esta visa deberá acreditar ingresos promedio de al menos diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo. Cuando se trate del ejercicio de una profesión regulada, acreditar idoneidad mediante el permiso correspondiente, licencia o permiso provisional para desempeñar en Colombia la profesión respectiva, otorgado por la autoridad competente, según corresponda. En el caso de ejercer profesión liberal no regulada, aportar el título profesional debidamente convalidado ante el Ministerio de Educación.

Artículo 50. Visa de migrante como religioso. Para venir al territorio nacional con culto religioso en los términos del numeral 8 del artículo 17, presentar certificado de reconocimiento y representación legal de la orden, congregación o asociación religiosa emitido por el Ministerio del Interior o por la Diócesis o Arquidiócesis competente.

Artículo 51. *Visa de migrante como estudiante*. Cuando la visa de migrante se solicite por reunir las condiciones del numeral 9 del artículo 17, se deberá aportar:

- 1. Documentos que demuestren medios económicos suficientes para asumir los costos de manutención y estudios en Colombia, como extractos bancarios propios, patrocinio de persona con recursos suficientes o certificado de beca.
- 2. Certificado de admisión o matricula a estudios de básica primaria, bachillerato o estudios superiores en pregrado en institución educativa autorizada en Colombia.

Artículo 52. Visa de migrante como inversor inmobiliario. Cuando la visa de migrante se solicite por reunir las condiciones del numeral 10 del artículo 17, el extranjero deberá adquirir inmueble por un monto no inferior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes y deberá aportar:

- Certificado de libertad y tradición del inmueble adquirido que pruebe titularidad del dominio.
- 2. Comunicación expedida por el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en la que conste el registro de la inversión extranjera directa para la compra de inmuebles a nombre del extranjero solicitante de la visa, de conformidad con lo previsto en el régimen general de inversión extranjera y cambiario o sus adiciones o modificaciones, y demás normas colombianas concordantes vigentes.

Artículo 53. Visa de migrante como pensionado o rentista. Cuando la visa de migrante se solicite por reunir las condiciones del numeral 11 del artículo 17, se deberá aportar certificación que reconoce pago mensual de pensión a favor del extranjero solicitante de la visa en monto no inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes expedida por entidad competente o misión diplomática o consular del país donde el extranjero obtuvo la pensión acreditada en Colombia; o certificación expedida por entidad pública o empresa privada, reconocida por el Gobierno respectivo, donde se especifique la renta que paga o gira a nombre del extranjero solicitante de la visa, cuya cuantía no podrá ser inferior al equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO 5

Requisitos específicos para visa Tipo "R"

Artículo 54. Visa de residente por haber renunciado a la nacionalidad colombiana. El extranjero que solicite visa en la condición del numeral 1 del artículo 21, deberá aportar acta de renuncia a la nacionalidad colombiana en debida forma de acuerdo a la ley. Quienes como consecuencia de la aplicación del artículo 9° de la Constitución de la República de Colombia de 1886 perdieron la nacionalidad colombiana, deberán presentar carta de naturalización en país extranjero o documento que acredite adquisición de otra nacionalidad antes de 1991.

Artículo 55. *Visa de residente por ser padre de nacional colombiano por nacimiento*. El extranjero que solicite visa en la condición prevista en el numerales 2 del artículo 21, deberá aportar:

- Copia de Registro Civil de Nacimiento colombiano del nacional de quien el extranjero es padre.
- Carta de solicitud. Cuando el hijo nacional colombiano es menor de edad, la carta será suscrita por el otro padre manifestando que el extranjero solicitante de visa está cumpliendo cabalmente con las obligaciones alimentarias correspondientes.

En caso de ausencia de consentimiento de este, el solicitante de visa aportará certificación de autoridad de familia colombiana en la que se precise que no existe medida de protección o restablecimiento de derechos acompañada de prueba sumaria que permita verificar que el extranjero ha estado cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones alimentarias

Cuando el hijo colombiano sea mayor de edad, deberá presentar carta suscrita por él solicitando la expedición de la visa de residente al padre o madre extranjero acompañada de copia sencilla de la cédula de ciudadanía colombiana.

Parágrafo. Cuando los dos padres son extranjeros, el Registro Civil de Nacimiento Colombiano del hijo(a) nacido en Colombia deberá contener anotación que indique validez para demostrar nacionalidad o que alguno de los padres se encontraba domiciliado en Colombia al momento del nacimiento del hijo(a).

La autoridad de visas deberá abstenerse de otorgar la visa cuando la anotación presente inconsistencias o requiera aclaración por parte de la autoridad notarial o de registro.

Artículo 56. *Visa de residente por tiempo acumulado de permanencia*. El extranjero que solicite visa en las condiciones del artículo 21, deberá aportar:

- 1. Copia de las visas y salvoconductos de los que ha sido titular durante el tiempo de permanencia en el territorio nacional determinado en los numerales 3 y 4 del artículo 21
- 2. Certificado de movimientos migratorios expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- 3. Documento que certifique ocupación y/o fuente de ingresos.
- 4. Aportar documento que certifique o acredite la vigencia de las circunstancias o condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la última visa, según corresponda.

Artículo 57. Visa de residente por inversión extranjera directa. El extranjero que solicite visa en la condición del numeral 6 del artículo 21, deberá aportar comunicación expedida por el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en la que conste el registro de la inversión extranjera directa a su nombre cuyo monto sea superior a seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CAPÍTULO 6

Requisitos específicos para solicitar visa de beneficiario

Artículo 58. *Requisitos específicos para solicitar visa como beneficiario*. El extranjero que solicite visa en calidad de beneficiario deberá aportar:

- 1. Copia de la visa del titular principal de la cual desea ser beneficiario.
- 2. Copia auténtica del Acta o Registro Civil que certifique parentesco, vínculo marital o familiar con el titular principal.
- 3. Comunicación escrita suscrita por el titular principal en la cual solicite la visa de beneficiario y haga una declaración de dependencia y responsabilidad económica por los gastos inherentes al viaje y/o estadía del beneficiario en el territorio nacional.

Artículo 59. *Requisitos para solicitar traspaso*. El titular de visa que solicite traspaso deberá:

- 1. Llenar los requisitos generales de los que hablan los artículos 36 y 37 de esta Resolución.
- 2. Aportar copia de la visa que desea traspasar y de la cédula de extranjería correspondiente, en los casos que aplique.
- 3. Aportar certificado de movimientos migratorios expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- 4. Aportar documento que certifique o acredite la vigencia de las circunstancias o condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la visa.

Parágrafo. No será necesario requisito del numeral 3 cuando la visa a traspasar sea de tipo "V". Tampoco cuando tenga menos de seis meses de haber sido expedida si se trata de visa tipo "M" o menos de dos años si es visa tipo "R".

TÍTULO IV

TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA VISA CAPÍTULO 1

Terminación Ordinaria

Artículo 60. *Terminación ordinaria*. La vigencia de la visa termina de forma ordinaria, por expiración del tiempo para el cual fue otorgada. Esto aplica tanto para visas principales y visas de beneficiario.

CAPÍTULO 2

Terminación Anticipada

Artículo 61. *Terminación por solicitud*. Cualquier tipo de visa terminará anticipadamente por solicitud expresa de su titular o de la persona natural o jurídica que solicitó la expedición de visa para el extranjero, en este último caso, deberá mediar pronunciamiento del Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración.

Artículo 62. *Terminación por nueva visa*. Cualquier tipo de visa expira anticipadamente sin que medie pronunciamiento de la autoridad de visas cuando a la misma persona le sea expedida una nueva visa. Un extranjero no podrá ser titular de más de una visa simultáneamente.

Artículo 63. *Terminación anticipada por cambio de las condiciones*. Las visas de visitante tipo "V" y de migrante tipo "M" terminarán anticipadamente sin que medie pronunciamiento de la autoridad de visas si las condiciones en virtud de las cuales el extranjero obtuvo la visa se modifican o extinguen.

Artículo 64. *Terminación anticipada de la visa de beneficiario*. La vigencia de visa de beneficiario termina anticipadamente, sin que medie pronunciamiento de la autoridad de visas, en los siguientes casos:

- 1. Si termina la vigencia de la visa del titular principal.
- 2. Si el titular beneficiario deja de depender económicamente del titular principal.

- 3. Si el titular beneficiario pierde su calidad de cónyuge o compañero permanente del titular principal.
- 4. Si el titular beneficiario cumple 25 años de edad en caso de ser hijo del titular principal y siempre que no se encuentre en situación de incapacidad absoluta.
- 5. Si el titular principal de la visa obtiene la nacionalidad colombiana por adopción.

Artículo 65. Permanencia regular automática. Terminada anticipadamente la vigencia de una por alguna de las causales indicadas en los artículos anteriores, el extranjero contará automáticamente con 30 días hábiles de permanencia regular para abandonar el territorio nacional o solicitar nueva visa, siempre que dicho plazo no supere el término de terminación ordinaria de que trata el artículo 60 de esta Resolución.

Artículo 66. *Otras causales de terminación anticipada*. La vigencia de cualquier tipo de visa también termina anticipadamente sin que medie pronunciamiento de la autoridad de visas en los siguientes casos:

- 1. Por muerte de su titular o por obtención de la nacionalidad colombiana.
- 2. Cuando el titular de la visa tipo "V" otorgada para las actividades previstas en los numerales 2, 3 y 8 del artículo 10 exceda el tiempo de permanencia autorizado.
- 3. Por ausencia. La visa Tipo "M" expira anticipadamente sin que medie pronunciamiento de la autoridad de visas cuando el titular principal o titular beneficiario permanece por seis meses continuos fuera del territorio nacional durante la vigencia de su visa. La visa Tipo "R" expira cuando el titular principal o titular beneficiario permanece por dos años continuos fuera del territorio nacional durante la vigencia de su visa.

Parágrafo. Se contabilizará el tiempo de ausencia a partir de la fecha de salida del territorio nacional según conste en el pasaporte o en los registros de migración que la autoridad migratoria colombiana administra.

CAPÍTULO 3

Cancelación de la Visa

Artículo 67. Decisión de cancelación. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá cancelar una visa en cualquier tiempo en uso de la facultad discrecional y en los siguientes casos:

- 1. Por deportación o expulsión del titular, caso en el cual la visa podrá ser cancelada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- 2. Cuando se evidencie la existencia de actos fraudulentos o dolosos por parte del solicitante que induzcan a error en el estudio de una solicitud de visa. En estos casos, se deberá además informar del hecho a las autoridades competentes.

Artículo 68. *Impedimento por cancelación*. El extranjero a quien se le cancele la visa no podrá presentar nueva solicitud de visa antes de un (1) año contado a partir de la fecha de cancelación de la misma. En los casos previstos en el numeral 1 del artículo anterior, el impedimento será por el tiempo de la sanción que, en cualquier caso, no podrá ser inferior a un (1) año, o por el tiempo que se disponga para la pena accesoria establecida. Cuando se trate de situaciones descritas en el numeral 2 del artículo anterior, el impedimento será hasta por (5) cinco años.

Artículo 69. Salida del territorio nacional por cancelación de la visa. Una vez notificada la cancelación de la visa, el extranjero deberá abandonar el país dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. De no ser así, el extranjero podrá ser deportado de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

TÍTULO V

ASPECTOS PROCEDIMENTALES

Artículo 70. *Principios procedimentales*. El estudio de las solicitudes de visa, así como los procedimientos para cancelación y terminación anticipada de la vigencia de la visa, se guiará por los principios de legalidad, celeridad, carga del solicitante, economía procesal, publicidad y buena fe.

Artículo 71. *Reserva sumarial*. Los documentos relacionados con una solicitud de visa serán digitalizados por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien tendrá un expediente magnético.

El expediente que conforma la solicitud de una visa y su estudio, así como el concepto que fundamenta su otorgamiento, inadmisión o negación, tienen carácter reservado y solo se podrán dar a conocer o expedir copias de la imagen almacenada, al titular, su apoderado, o la autoridad competente, previa autorización escrita otorgada por la Secretaría General de este Ministerio.

CAPÍTULO 1

Solicitud de visa y estudio de la solicitud

Artículo 72. *Uso de los medios electrónicos*. Para todo tipo de visa el interesado deberá diligenciar formulario electrónico de solicitud. Cualquier inexactitud en los datos suministrados en el formulario será causal de inadmisión de la misma.

Artículo 73. *Presentación de documentos*. El solicitante deberá cargar los requisitos documentales de forma digital en archivo PDF o aquel que determine el Ministerio de Relaciones Exteriores. La autoridad de visas podrá requerir la presentación de documentos físicos en original.

Artículo 74. *Pago de tasa de estudio*. El extranjero que solicite una visa deberá pagar la tasa de estudio de la solicitud según reglamente el Ministerio de Relaciones Exteriores. El pago deberá realizarse dentro de los 15 días calendario siguientes al registro de la solicitud

y diligenciamiento del formulario electrónico so pena de que opere el desistimiento tácito. Este pago no es reembolsable y no compromete al otorgamiento de la visa.

Artículo 75. *Trámite de visa en línea*. La autoridad de visas podrá adelantar el trámite de estudio de la solicitud completamente en línea sin requerir la presencia del solicitante.

Artículo 76. Desistimiento tácito de la solicitud. La inacción por parte del solicitante en los tiempos señalados para realizar el pago de una tasa o para atender un requerimiento, tendrá por consecuencia automática el desistimiento de la solicitud y terminación del trámite sin que medie pronunciamiento de la autoridad de visas.

Artículo 77. *Tiempo de estudio de la solicitud*. Completa la solicitud con todos los documentos e información requerida, la autoridad de visas tendrá hasta cinco (5) días para emitir concepto de acuerdo al título siguiente.

CAPÍTULO 2

Decisión sobre una solicitud de visa

Artículo 78. *Pronunciamientos*. La autoridad de visas podrá pronunciarse sobre una solicitud autorizando su expedición, inadmitiéndola, o negando el otorgando de la visa. El pronunciamiento sobre la solicitud se pondrá oportunamente en conocimiento del solicitante por los medios en que haya presentado la solicitud.

Cuando para adoptar la decisión sea necesario requerir del solicitante información adicional, el término para adoptar la decisión se podrá extender hasta por 30 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud. Si vencido este plazo el interesado no satisface el requerimiento, operará el desistimiento tácito que se establece en el artículo 76 de esta resolución.

En cualquier caso, la autoridad de visas se abstendrá de otorgar visa al extranjero que realice una conducta irrespetuosa o amenazante, profiera insultos por medio de vocabulario soez o lenguaje peyorativo hacia la Institución, el Estado colombiano, sus símbolos patrios, o cometa otros actos que vulneren los derechos fundamentales, la dignidad humana o la integridad personal de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 79. *Improcedencia de recursos*. Contra los pronunciamientos de la autoridad de visas en las solicitudes de visas no proceden recursos.

Artículo 80. Requerimiento al solicitante. La autoridad de visas podrá requerir una solicitud de visa por documentos incompletos o ilegibles, foto inconforme, información ambigua, o para pedir entrevista o documentos adicionales. El solicitante de visa deberá atender el requerimiento dentro del plazo que determine la autoridad de visas, so pena de que opere el desistimiento tácito.

Artículo 81. *Autorización*. Se llama autorización, otorgamiento o concepto favorable al pronunciamiento de la autoridad de visas en el sentido de otorgar la visa al solicitante.

Artículo 82. *Inadmisión o no aprobación de la solicitud de visa*. Pronunciamiento mediante el cual la autoridad de visas decide no autorizar su expedición. Con la inadmisión termina el trámite sin perjuicio de que el interesado presente nueva solicitud. Una solicitud podrá ser inadmitida, entre otras circunstancias, cuando el solicitante no atienda un requerimiento en tiempo, cuando la solicitud no cumple con requisitos, por incongruencia entre la actividad que se propone el solicitante y el tipo de visa solicitado. También podrá decidirse la inadmisión haciendo uso de la facultad discrecional.

Artículo 83. *Negación de la expedición de visa*. Agotado el trámite de estudio, la autoridad de visas, en uso de la facultad discrecional, podrá negar la expedición de visa.

Artículo 84. *Efectos de la negación*. Con la negación termina el trámite de solicitud. El extranjero a quien se le niegue la expedición de visa no podrá registrar una nueva solicitud en los seis meses siguientes al rechazo.

Parágrafo. El Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración o las Oficinas Consulares de la República, previa autorización de aquel, en ejercicio de la facultad discrecional podrán recibir una nueva solicitud y expedir la visa antes del término mencionado en este artículo.

CAPÍTULO 3

Expedición de la e-visa, estampado de etiqueta e insertos

Artículo 85. *Pago de la tasa de expedición*. Autorizada una visa, el titular tendrá hasta treinta (30) días calendario para pagar la tasa de expedición de la visa, so pena de que opere el desistimiento tácito.

Artículo 86. Expedición de e-visa y corrección. Una vez paga la tasa de expedición, la autoridad de visas procederá dentro de los 3 días siguientes a la expedición y envío de la e-visa a la cuenta de correo electrónico del solicitante. Si la e-visa presenta errores mecanográficos, el titular podrá solicitar la corrección dentro de los 30 días siguientes a la expedición. Vencido este plazo, deberá solicitar traspaso de la visa.

Artículo 87. *Insertos de la e-visa o de la etiqueta*. Sin perjuicio de los estándares y normas para documentos de viaje y de identidad que aplican a Colombia, la etiqueta y/o e-visa contendrá al menos los siguientes insertos:

- Las palabras "República de Colombia", "Ministerio de Relaciones Exteriores" y "Visa".
- 2. Número de visa y de etiqueta cuando corresponda.
- 3. Lugar de expedición.
- 4. Fecha de expedición.
- 5. Fecha de expiración o vigencia.
- 6. Tipo de visa.
- 7. La mención "múltiples entradas".

- 8. Nombres del titular.
- 9. Número del pasaporte del titular.
- 10. Nacionalidad del titular.
- 11. Fecha y lugar de nacimiento del titular.
- 12. La mención "turismo" cuando aplique de acuerdo al artículo 15.
- 13. La mención sobre el permiso de estudio de acuerdo al artículo 9 de esta Resolución.
- 14. La mención sobre el permiso de trabajo de acuerdo a los artículos 13 y 20 de esta Resolución.
- 15. Descripción corta actividad o condición del titular, de acuerdo al tipo de visa.
- 16. Nombre de la entidad, sociedad comercial o institución con la cual se solicitó y otorgó la visa, cuando aplique.
- 17. El nombre del titular principal, cuando la visa sea de beneficiario.
- 18. Autoridad expedidora, Consulado o GIT Visas, según corresponda.

Artículo 88. *Alcance de la e-visa*. La e-visa que sea expedida con ocasión del otorgamiento de una visa con vigencia igual o inferior a 3 meses, permitirá a su titular ingresar, permanecer y salir del territorio nacional sin necesidad de estampar la etiqueta en el pasaporte.

Artículo 89. Expedición de etiqueta. Deberá imprimirse etiqueta y estamparse en pasaporte cuando la visa otorgada tenga vigencia igual o superior a tres (3) meses. Cuando la visa sea otorgada en el exterior, el titular podrá solicitar el estampado ante autoridad de visas en el exterior dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición de la e-visa, o ante autoridad de visas en Colombia dentro de los treinta (30) siguientes a su arribo al territorio nacional. Vencido este plazo, el titular deberá solicitar traspaso de la visa.

CAPÍTULO 4

Obligaciones migratorias y de extranjería

Artículo 90. Obligación de hacer registro de extranjería y solicitud de cédula. Estarán exentos de la obligación de que tratan los artículos 2.2.1.11.4.1 y 2.2.1.11.4.4 de la sección 5 del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 modificado por los artículos 52 y 54 del Decreto 1743 de 2015, los extranjeros a quienes se otorgue visa de visitante expedida para autorizar actividades contempladas en los numerales 2, 3, y 8 del artículo 10.

Artículo 91. De la obligación de informar actividad, ocupación u oficio. Estarán en la obligación de que trata el artículo 2.2.1.11.5.6 de la sección 5 del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 modificado por el artículo 61 del Decreto 1743 de 2015, los extranjeros titulares de visa de Residente, así como los titulares de visa de visitante y visa de Migrante que se otorgue con permiso abierto de trabajo.

Artículo 92. *De la responsabilidad del contratante*. La obligación de que trata el artículo 2.2.1.11.5.7 de la sección 5 del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 modificado por el artículo 62 del Decreto 1743 de 2015, cesará cuando el extranjero obtenga visa de Migrante en la condición del numeral 4 del artículo 17 o la visa de Residente.

CAPÍTULO 5

Trámite para terminación anticipada y cancelación de la visa

Artículo 93. *Terminación anticipada de visa*. Cuando deba mediar pronunciamiento del Grupo de Trabajo de Visas e Inmigración para la terminación anticipada de la vigencia de una visa se tendrá en cuenta:

- 1. Deberá existir escrito de solicitud de terminación por parte del titular de la visa o de la persona o entidad que solicitó la visa o respaldó la solicitud de acuerdo a lo contemplado en el artículo 61 de esta Resolución.
- 2. El Grupo de Trabajo de Visas e inmigración estudiará el caso para lo cual se citará y escuchará de ser posible la versión del titular de la visa.
- 3. En caso de decidirse la terminación anticipada de la vigencia de la visa, se levantará acta de terminación y se comunicará al titular mediante notificación y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante oficio.
- 4. En caso de no decidirse la terminación anticipada, se archivarán las diligencias.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá adelantar trámite de terminación de vigencia de visa o de notificación cuando en ejercicio de las funciones propias de control y verificación migratoria encuentre que ha sobrevenido alguna causal de terminación de que trata el Capítulo 2 del Título IV de esta Resolución. Cuando se trate de causal contenida en el artículo 61 deberá solicitar previamente concepto al Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración dando el traslado de la reserva legal de

Artículo 94. *Cancelación de la visa*. Sin perjuicio de los procedimientos para cancelación de la visa por deportación o expulsión en cabeza de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el Grupo de Trabajo de Visas e Inmigración podrá cancelar una visa en cualquier tiempo, para lo cual se tendrá en cuenta:

1. El Grupo de Trabajo de Visas e Inmigración podrá iniciar trámite de cancelación de oficio o por información o solicitud de un interesado.

- 2. El Grupo de Trabajo de Visas e Inmigración estudiará los elementos que estime pertinentes para decidir sobre la cancelación de la visa.
- 3. La decisión de cancelación que se adopte en uso de la facultad discrecional se entenderá ajustada a las necesidades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés para el Estado colombiano.
- 4. En caso de decidirse la cancelación de la visa, se levantará acta respectiva.
- 5. El Grupo de Trabajo de Visas e Inmigración comunicará de la cancelación de la visa al titular mediante notificación y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante oficio.
- 5. Contra el acto de cancelación de visa no procederá recurso alguno.
- 6. En caso de no decidirse la cancelación de la visa, se archivarán las diligencias.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 95. Régimen de transición. Las visas expedidas antes de la entrada en vigor de esta Resolución mantendrán su vigencia y condiciones. Al vencimiento de las mismas, el titular deberá solicitar visa conforme a las reglas establecidas en la presente Resolución.

Artículo 96. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución empezará a regir noventa (90) días después de su publicación y deroga la Resolución número 5512 del 4 de septiembre de 2015, "por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 532 del 2 de febrero de 2015".

Parágrafo transitorio. El artículo 3º del Título I, referido a exención de visa, empezará a regir a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2017.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

(C. F.)

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0023 DE 2017

(agosto 1°)

por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.8.1.5.3 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto 2170 del 27 de diciembre de 2016 "por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos";

Que de conformidad con el artículo 2.8.1.5.3 del Decreto 1068 de 2015, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de Liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativo, por lo tanto la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos;

Que se requiere precisar unos códigos de unas fuentes de financiación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión del Servicio Geológico Colombiano que no afecta el presupuesto de ingresos y sobre el cual el Departamento Nacional de Planeación conceptuó favorablemente sobre estas operaciones en su comunicación 20174340002676 del 24 de julio de 2017.

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar las correcciones de recursos necesarias, en concordancia con las normas citadas;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Cambio de Recurso*. Efectuar la siguiente corrección a los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con carácter informativo en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.

SECCIÓN 2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

	01	ERVICIO GEOLOGICO COLONII	DIANO		
CUENTA	CUENTA 1 GASTOS DE PERSONAL				
SUBCUENTA	0				
OBJETO DE GASTO	1 2 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS				
	DICE:				
RECURSO	20	INGRESOS CORRIENTES	\$500.000.000		
		DEBE DECIR:			
RECURSO	10	INGRESOS CORRIENTES	\$500.000.000		
CUENTA	2	GASTOS GENERALES			
SUBCUENTA	0				
OBJETO DE	4	ADQUISICIÓN DE BIENES Y			
GASTO	4	SERVICIOS			
		DICE:			
RECURSO	20	INGRESOS CORRIENTES	\$900.000.000		
		DEBE DECIR:			
RECURSO	10	INGRESOS CORRIENTES	\$900.000.000		
PROGRAMA	2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN E ENERGÉTICO			
SUBPROGRAMA	1900	INTERSUBSECTORIAL MIN			
		INVENTARIO Y MONITOREO DE GEO			
PROYECTO	1	EN LAS CAPAS SUPERFICIALES DE LA TIERRA			
		DICE:			
RECURSO	10	INGRESOS CORRIENTES	\$330.000.000		
		DEBE DECIR:			
RECURSO	20	INGRESOS CORRIENTES	\$330.000.000		
PROYECTO	4	IMPLEMENTACIÓN RED NACION PERMANENTES GEODÉSICAS SA ESTUDIOS E INVESTIGACIONES C TERRITORIO NAC	TELITALES GPS PARA GEODINÁMICAS EN EL		
		DICE:			
RECURSO	10	INGRESOS CORRIENTES	\$75.000.000		
		DEBE DECIR:			
RECURSO	20	INGRESOS CORRIENTES	\$75.000.000		
		MEJORAMIENTO, DESARROLLO Y PR			
PROYECTO	5	CIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓG			
		NES NUCLEARES Y RADIACTIVAS -	PREVIO CONCEPTO PND		
		DICE:			
RECURSO	10	INGRESOS CORRIENTES	\$595.000.000		
		DEBE DECIR:			
RECURSO	20	INGRESOS CORRIENTES	\$595.000.000		
PROGRAMA	2199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y MINAS Y ENER			
SUBPROGRAMA 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA					
PROYECTO	2	MEJORAMIENTO EN LA GESTIÓN DE MACIÓN Y COMUNICACIONES DEL S			
	1	DICE:			
RECURSO	10	INGRESOS CORRIENTES	\$400.000.000		
RECORSO	10	DEBE DECIR:	φτου.υυυ.υυυ		
RECURSO	20	INGRESOS CORRIENTES	\$400.000.000		
Artículo 2º 1/		u devocatoria I o presente resolución			

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2017.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2275 DE 2017

(agosto 1°)

por la cual se autoriza a la Nación para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública externa en los mercados internacionales de capitales, hasta por la suma de mil cuatrocientos millones de dólares (USD 1.400.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015 autoriza a las entidades estatales para realizar operaciones de crédito público, dentro de las cuales se encuentran comprendidas, entre otras, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública;

Que el artículo 10 de la Ley 533 de 1999 establece que son títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales;

Que el artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1068 de 2015 establece que la emisión y colocación de títulos de deuda pública a nombre de la Nación requiere autorización impartida mediante

Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se puede otorgar una vez se cuente con el concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES y el concepto de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público si se trata de títulos de deuda pública externa con plazo superior a un año;

Que el artículo 24 de la Ley 185 de 1995 establece que para todos los efectos previstos en el inciso 5° del parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público emitirá un concepto preliminar que permita iniciar las gestiones pertinentes para las operaciones de crédito público y un concepto definitivo que haga posible la ejecución de las mismas en cada caso particular. Se exceptúan de lo anterior las operaciones relacionadas con la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, para los cuales la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, emitirá su concepto por una sola vez;

Que según documento Conpes 3865 del 14 de julio de 2016, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) emitió concepto favorable para que la Nación contrate operaciones relacionadas con crédito público externo para prefinanciar y/o financiar apropiaciones presupuestales de las vigencias 2017 y 2018 hasta por la suma de tres mil millones de dólares (USD 3.000 millones) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, del cual la Nación cuenta con un cupo autorizado y no utilizado de mil cuatrocientos cinco millones de dólares (USD 1.405 millones) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas;

Que en sesión del 15 de junio de 2016, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, emitió por unanimidad concepto único favorable a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar operaciones relacionadas con crédito público externo hasta por USD 3.000 millones o su equivalente en otras monedas, con destino a prefinanciar y/o financiar apropiaciones presupuestales de la vigencia 2017; del cual la Nación cuenta con un cupo autorizado y no utilizado de seiscientos cincuenta y nueve millones de dólares (USD 659 millones) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas;

Que en sesión del 14 y 20 de junio de 2017, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, emitió por unanimidad concepto único favorable a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar operaciones relacionadas con crédito público externo hasta por USD 2.500 millones o su equivalente en otras monedas, con destino a prefinanciar y/o financiar apropiaciones presupuestales de la vigencia 2018, con fundamento en el cual la Nación no ha emitido bonos en los mercados internacionales de capitales;

Que mediante Resolución Externa número 17 de 2015 y la Circular Reglamentaria Externa DODM - 145 del 30 de octubre de 2015, la Junta Directiva del Banco de la República y el Banco de la República, respectivamente, señalaron las condiciones financieras de la emisión y colocación de los títulos y de las operaciones de endeudamiento externo de la Nación, las entidades territoriales y sus descentralizadas.

RESUELVE

Artículo 1°. *Autorización emisión*. Autorizar a la Nación para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales Internacionales, hasta por la suma de mil cuatrocientos millones de dólares (USD 1.400.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, de los cuales hasta quinientos millones de dólares (USD 500.000.000) o su equivalente en otras monedas son con destino a la financiación de apropiaciones presupuestales de la vigencia 2017 y hasta novecientos millones de dólares (USD 900.000.000) o su equivalente en otras monedas son con destino a la prefinanciación de apropiaciones presupuestales de la vigencia 2018.

Artículo 2°. Condiciones Financieras. Los títulos de deuda pública externa a emitir de los que trata el artículo anterior se sujetarán a las condiciones financieras dispuestas en las normas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República o por el Banco de la República en cumplimiento de las directrices que esta le señale.

Artículo 3°. *Demás términos y condiciones*. Los demás términos, condiciones y características de la emisión que se autoriza por la presente Resolución serán determinados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta las siguientes características:

Plazo de Redención: Superior a dos (2) años dependiendo del mercado a

acceder.

Tasa de Interés: Fija o variable.

Otros Gastos y Comisiones: Los propios del mercado para esta clase de operaciones.

Artículo 4°. *Autorización operaciones conexas*. Autorizar a la Nación para realizar todas las operaciones conexas a las operaciones de crédito público descritas en el artículo 1° de esta resolución.

Artículo 5°. *Impuestos*. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 488 de 1998, el pago del principal, intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con operaciones de crédito público externo, estará exento de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de carácter nacional solamente cuando se realice a personas sin residencia o domicilio en el país.

Artículo 6°. *Aplicación otras normas*. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá dar cumplimiento a las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial, la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 7°. Vigencia y publicación. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden

impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2017.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

Decretos

DECRETO NÚMERO 1300 DE 2017

(agosto 2)

por medio del cual se hace un nombramiento y se termina un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

deCRETA:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Fredys Miguel Socarras Reales, identificado con cédula de ciudadanía número 77016470 en el cargo de Viceministro Código 0020 del Despacho del Viceministerio de Empleo y Pensiones.

Artículo 2°. Dar por terminado el encargo al doctor Miguel Ángel Cardozo Tovar identificado con cédula de ciudadanía número 79979798, realizado mediante Decreto número 833 del 19 de mayo de 2017, al cargo de Viceministro Código 0020 del Despacho del Viceministerio de Empleo y Pensiones.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALdeRÓN

La Ministra del Trabajo,

Griselda Janeth Restrepo Gallego.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002987 DE 2017

(agosto 1°)

por la cual se efectúa una adición al numeral 3 del artículo 20 de la Resolución 12379 de 2012, modificado por el artículo 6º de la Resolución 3405 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Resolución 2501 de 2015.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto 087 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 12379 de 2012, por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito.

Que el artículo 4° de la Resolución 2501 de 2015, modificó el numeral 3 del artículo 20 de la Resolución 12379 de 2012, modificado por el artículo 6° de la Resolución 3405 de 2013, señalando que cuando corresponda a una conversión a gas natural de un vehículo automotor, el Organismo de Tránsito deberá requerir al usuario el documento a través del cual el taller autorizado por la entidad competente hizo la conversión a gas, verificará las improntas y confrontará que el taller se encuentre registrado en el sistema Runt.

Que igualmente establece la citada disposición que dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución, los propietarios de los vehículos que hubiesen realizado el cambio de combustible con anterioridad al presente acto y no lo hayan registrado ante el organismo de tránsito respectivo, solamente deberán presentar ante el organismo de tránsito el resultado impreso de la última revisión técnico-mecánica realizada y aprobada por un centro de diagnóstico automotor debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte en la que conste que la revisión se hizo al vehículo convertido.

Que la conversión a GNV no inhabilita el sistema original de combustible, sino que adiciona una alternativa para que el vehículo tenga la opción de operar con cualquiera de los dos combustibles instalados.

Que el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 dispuso que el sistema de información de combustibles Sicom seguiría funcionando para realizar un eficiente control sobre los agentes de la cadena de distribución de gas natural vehicular (GNV) y que el Ministerio de Minas y Energía daría continuidad directamente o por intermedio de terceros a la operación de este sistema en el cual deberán registrar como requisito para operar los mencionados agentes.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40279 de 2017, implementó en el sistema de información de combustibles SICOM el módulo de información de GAS Natural Comprimido para uso vehícular GNCV, para efectos de control de los vehículos propulsados con GNCV, de sus equipos y de los talleres de conversión.

Que igualmente señala el mencionado acto administrativo que el SICOM es la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información de los agentes de la cadena de distribución de combustible del país.

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte, los Organismos de Tránsito, los cuerpos de control y demás autoridades, pueden acceder a la información sobre los vehículos con conversión a GNCV, dispuesta por el Runt y por el sistema Sicom del Ministerio de Minas y Energía, este despacho considera que no se debe solicitar el cambio de la licencia de tránsito, lo cual permite simplificar trámites al usuario, reducir costos y facilitar la conversión a GNV.

Que mediante memorando 20174200095073 de 2017 la Subdirección de Tránsito solicita la emisión del presente acto administrativo, en atención que en el formato de resumen normativo señala: "Que los organismos de tránsito están exigiendo la expedición de una nueva Licencia de tránsito y el viceministerio o considera innecesario".

Que la Subdirección de Tránsito conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónase al numeral 3 del artículo 20 de la Resolución 12379 de 2012, modificado por el artículo 6° de la Resolución 3405 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Resolución 2501 de 2015, el siguiente párrafo así:

"Una vez efectuada la conversión a Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) no se requerirá el cambio de la Licencia de tránsito".

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2017.

El Ministro de Transporte,

Jorge Eduardo Rojas.

(C. F.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0557 DE 2017

(agosto 2)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Asesor	2210	10	Andrea Elizabeth	Grania Zambrano	59835238

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 988 del 9 de junio de 2017

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2017.

El Director,

Alfonso Prada Gil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0558 DE 2017

(agosto 2)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Asesor	2210	01	Guido Manuel	Barliza Illidge	1020723518

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 988 del 9 de junio de 2017.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2017.

El Director.

Alfonso Prada Gil.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 46528 DE 2017

(agosto 1°)

por la cual se modifican unos numerales en el Capítulo Sexto del Título I y en los Capítulos Primero, Quinto y Sexto del Título X de la Circular Única.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales, y en particular, las conferidas en el Decreto 4886 de 2011 y en las demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que la Oficina Nacional Competente podrá establecer un sistema de notificación que permita comunicar adecuadamente sus decisiones a los interesados.

Que el inciso primero del artículo 273 de la Decisión 486 de 2000 establece que para los efectos de la misma, se entiende como Oficina Nacional Competente al órgano administrativo encargado del registro de la propiedad industrial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Decisión 486 de 2000, los asuntos en materia de propiedad industrial que no se encuentren comprendidos en la misma norma serán reglamentados por las disposiciones internas de los Países Miembros.

Que de conformidad con el numeral 57 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, a la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma, por lo que esta Entidad es la Oficina Nacional Competente en Colombia en los términos de la Decisión 486 de 2000.

Que el literal f), del artículo 1 de la Decisión 689 de 2000 facultó a los Países Miembros para permitir a través de su normativa interna el establecimiento de un registro multiclase de marcas.

Que mediante la Ley 1455 de 2011 se aprobó el Protocolo concerniente al arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, el cual entró a regir en Colombia a partir del 29 de agosto de 2012.

Que el artículo 168 del Decreto-ley 019 de 2012 estableció que "el registro de una marca podrá solicitarse en un solo expediente administrativo para distinguir productos y/o servicios comprendidos en diferentes clases de la Clasificación Internacional de Niza.

Que de acuerdo con los numerales 4, 5 y 27 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, al Superintendente de Industria y Comercio le corresponde, entre otras funciones: (i) adoptar los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad; (ii) impartir instrucciones en materia de propiedad industrial, fijando los criterios que faciliten su cumplimiento y señalando los procedimientos para su cabal aplicación y (iii) expedir regulaciones que conforme a las normas Supranacionales correspondan a la Oficina Nacional Competente en materia de propiedad industrial.

Que en el numeral 1 del artículo 19 ibídem se establece que le corresponde a la Dirección de Signos Distintivos decidir las solicitudes que se relacionen con el registro de marcas y lemas comerciales, así como con su renovación y demás actuaciones posteriores a la concesión del registro.

Miércoles, 2 de agosto de 2017

Que en el artículo 13 del Decreto 2591 de 2000 incorporado en el artículo 2.2.2.19.4.1 del Decreto Único 1074 de 2015 Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, se establece lo relativo a la división de la solicitud de un diseño industrial.

Que los numerales 1.2.4.1. y 1.2.4.3. del Capítulo I del Título X de la Circular Única consagran reglas relativas a la presentación de solicitudes de diseños industriales, que se hace necesario complementar y modificar para el adecuado estudio de las mismas.

Que en la Resolución 50720 de 2012 se adicionó el Capítulo Sexto al Título X de la Circular Única correspondiente a las instrucciones sobre la aplicación del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, dentro de las cuales se incluyen las referentes a las "Notificaciones en las solicitudes de extensión territorial", a la "Transformación de la protección en Colombia de un registro de marca internacional en una solicitud de registro nacional", así como a la "Sustitución de un registro nacional por registro internacional", las cuales se hace necesario precisar para su adecuada aplicación.

Que mediante la Resolución 46582 de 2016 se modificaron unos numerales en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única estableciendo lo relativo a las "notificaciones y comunicaciones en materia de propiedad industrial", incluidos aquellos concernientes a la notificación de los actos administrativos de admisión y traslado de solicitudes de cancelación de registros marcarios, sin que se contemple una forma específica de notificación del traslado de acciones de cancelación para aquellos titulares de registros marcarios que realizaron su solicitud a través del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y que no cuentan con un representante o apoderado en Colombia.

Que por Resolución 2671 de 2014 se modificaron unos numerales en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única estableciendo lo concerniente a las "solicitudes multiclase" de registro de signos distintivos, incluidas las solicitudes multiclase de registro de lemas comerciales, cuyo texto debe aclararse, con el fin de evitar interpretaciones equívocas por parte de los usuarios del Sistema Nacional de Propiedad Industrial.

Que en lo relativo a las nuevas creaciones, la forma actual de presentación del capítulo reivindicatorio en las solicitudes de patente dificulta la reproducción fiel del mismo, con la finalidad de que las reivindicaciones sean incluidas en el acto administrativo de concesión de la patente. Por lo tanto, se hace necesario impartir instrucciones concretas en relación con el formato de presentación del capítulo reivindicatorio, de tal manera que facilite su inclusión en la resolución de concesión de la patente.

Que es importante precisar la obligatoriedad del pago de la tasa de modificaciones realizadas por el solicitante al capítulo descriptivo o reivindicatorio de la solicitud de patente que no se realicen como consecuencia de los requerimientos de los que tratan los artículos 39 y 45 de la Decisión 486 de 2000 realizados por la Entidad o que se realicen con la presentación de un recurso.

Que para un adecuado examen de las solicitudes de patente realizadas en aplicación del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), resulta necesario precisar algunas de las instrucciones relacionadas con la entrada en fase nacional de dichas solicitudes.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el literal g) del numeral 6.1.3 de la Resolución 2356 del 30 de enero de 2017 en el Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, el cual quedará así:

"6.1.3. Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones para investigaciones adelantadas en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Las normas referentes a notificaciones aplicables para las actuaciones iniciadas a partir del 2 de julio de 2012, es decir, después de la entrada en vigor de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", son las que siguen:

(...

g) Otras modalidades de notificación

- i. Estrados. Toda decisión que se tome en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas.
- ii. Por estado. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar la determinación del proceso, la indicación de los nombres de las partes y las personas interesadas en el proceso, la fecha de la providencia y la fecha del estado.
- iii. Por medio de la Gaceta de la Propiedad Industrial. Es el medio de notificación utilizado por esta Entidad en los casos de Propiedad Industrial específicamente señalados en el numeral 6.2. de este Capítulo".

Artículo 2°. Modificar el literal b) del numeral 6.2 de la Resolución 46582 de 2016 en el Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

"6.2 Notificaciones y comunicaciones en materia de propiedad industrial

Conforme a lo establecido en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, las notificaciones o comunicaciones de los actos o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de Propiedad Industrial se surtirán de la siguiente manera:

(...)

b) Notificación de los actos administrativos de admisión y traslado de solicitudes de cancelación. Si el acto administrativo a notificar es un oficio que admite una cancelación y corre traslado al titular del registro marcario a cancelar, se deberán atender las siguientes reglas:

La Superintendencia de Industria y Comercio enviará al titular de la marca copia del oficio de admisión a la dirección de correo electrónico que repose en los archivos, informándole sobre la solicitud de cancelación presentada.

En el evento de que la Superintendencia de Industria y Comercio disponga de la dirección electrónica de alguna de las personas que deben ser notificadas, pero no sea posible la recepción del correo electrónico por alguna situación atribuible al titular de la marca, se deberá dejar constancia en el expediente de la entrega fallida. El titular de la marca se entenderá notificado en la fecha del envío del correo electrónico cuya entrega resultó fallida y empezará a contar el término a que se refiere el artículo 170 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Si la parte a notificar es una persona natural y el expediente administrativo en el que se tramitó la solicitud de registro es anterior al 18 de julio de 2012 y no se cuenta con un correo electrónico para notificaciones, el accionante deberá, bajo la gravedad de juramento, aportar el correo electrónico del titular a notificar o manifestar su desconocimiento.

Si definitivamente la Superintendencia de Industria y Comercio no dispone de una dirección de correo electrónico para notificar al titular de la marca objeto de la acción de cancelación, le hará saber al solicitante de la cancelación tal circunstancia en el mismo acto en el que se admite la acción, requiriéndolo conforme al artículo 17 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que, a su costa, envíe por correo certificado dicho oficio a la dirección física del titular, debiendo allegar al expediente constancia de la fecha en que se realizó la entrega, día en el cual se entenderá surtida la notificación al titular y empezará a correr el término para la contestación a que se refiere el artículo 170 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Si la parte a notificar es una persona jurídica de derecho privado, la notificación se hará a la dirección de correo electrónico para notificaciones reportada por el representante legal o apoderado a la Superintendencia de Industria y Comercio, y en caso de no contar con la misma, a una cualquiera de las que aparezcan en el registro mercantil.

Si la acción de cancelación se presenta como defensa en un trámite de oposición, la Superintendencia de Industria y Comercio notificará dicha acción al correo que conste en el trámite de oposición.

Si al momento de proferirse la decisión definitiva del trámite de cancelación el titular del registro no se ha hecho parte, la decisión se le notificará por publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial. La notificación se entenderá surtida en la fecha en que se realizó la publicación.

La notificación del traslado de las acciones de cancelación a titulares de registros de marcas que sean resultado de una extensión territorial realizada a través del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en la que se hubiere designando a Colombia como parte contratante, y quienes no cuenten con un representante o apoderado en Colombia para actuar ante esta Superintendencia, se realizará mediante la publicación del oficio de admisión de la acción de cancelación en la Gaceta de la Propiedad Industrial. Sin embargo, cuando en el registro internacional figure como mandatario una persona natural o jurídica colombiana domiciliada en Colombia, la notificación del traslado de la acción de cancelación se realizará mediante el envío de una comunicación a la dirección de correo electrónico que aparezca en el registro internacional. En este último caso, cuando en el registro internacional no aparezca una dirección de correo electrónico o que la recepción sea fallida, la notificación se realizará al mandatario por correo certificado conforme a lo establecido en el párrafo quinto del presente literal.

"(...)"

Artículo 3°. Modificar el numeral 6.7.1 de la Resolución 2356 de 2017 en el Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, el cual quedará así:

"6.7.1. Uso del sistema de notificaciones

Todo usuario deberá disponer de una dirección de correo electrónico, que será la utilizada para las notificaciones a practicar por la Superintendencia de Industria y Comercio para los actos relacionados con los trámites de Propiedad Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.2 del presente Capítulo".

Artículo 4°. Adicionar un parágrafo en el numeral 1.2.1.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, el cual quedará así:

"(...)

Parágrafo. Para la presentación del capítulo reivindicatorio en solicitudes de patente deberán observarse las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1 del presente Capítulo".

Artículo 5°. Modificar el numeral 1.2.2.1 en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, el cual quedará así:

"1.2.2.1. Presentación de solicitudes

Para el trámite de concesión de patente se deberá diligenciar y radicar el Formulario Solicitud de Patente - Nacional, Formato PI02-F01, que corresponde al Anexo 6.3 de esta Circular. Los formularios de solicitud podrán presentarse por medios electrónicos en la Oficina Virtual de Propiedad Industrial de la Entidad".

Artículo 6°. Adicionar el numeral 1.2.2.1.1 en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, el cual quedará así:

"1.2.2.1.1. Presentación del capítulo reivindicatorio

Cuando la solicitud se realice en físico, el capítulo reivindicatorio deberá aportarse en medio magnético (CD-ROM o DVD-ROM) y en formato DOC o DOCX (Word). Cuando la solicitud se realice por medios electrónicos en la Oficina Virtual de Propiedad Industrial, el capítulo reivindicatorio deberá adjuntarse en un archivo independiente en formato DOC o DOCX (Word). En uno u otro caso, el archivo deberá contener únicamente las reivindicaciones, sin contener membretes o cualquier dato de contacto del solicitante o su apoderado u otra información que no se corresponda estrictamente al contenido de las reivindicaciones presentadas.

Lo indicado en los párrafos anteriores también será de aplicación para todos aquellos casos en los que durante el trámite de la solicitud el solicitante allegue un nuevo capítulo reivindicatorio o presente modificaciones al mismo".

Artículo 7°. Adicionar un parágrafo en el numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, el cual quedará así:

"(...)

Parágrafo. Cuando el solicitante en respuesta al examen de patentabilidad modifique el capítulo reivindicatorio o presente uno nuevo, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1 del presente Capítulo".

Artículo 8°. Adicionar el numeral 1.2.2.8 en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, el cual quedará así:

"1.2.2.8. Modificaciones al capítulo reivindicatorio o descriptivo

Siempre que el solicitante realice una modificación al capítulo reivindicatorio o descriptivo y que la misma no se realice en respuesta a los requerimientos de los que tratan los artículos 39 o 45 de la Decisión 486 de 2000, deberá pagar la tasa de modificación correspondiente establecida en la resolución de tasas que se encuentre vigente.

Dicha tasa deberá ser pagada por el solicitante así también, si realiza una modificación al capítulo reivindicatorio o descriptivo con la presentación de un recurso".

Artículo 9°. Modificar los numerales 1.2.4.1, 1.2.4.3 de la Resolución 2671 de 2014 en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, los cuales quedarán así:

"1.2.4.1. Presentación de las solicitudes

Para el trámite de registro de diseño industrial se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Registro de Diseño Industrial, Formato PI02-F02, que corresponde al Anexo 6.4 de esta Circular.

El diseño solicitado debe contar con las figuras representativas que permitan su correcto análisis e interpretación. Cuando se trate de elementos tridimensionales se presentarán los dibujos representativos mediante seis (6) proyecciones o vistas: superior, inferior, lateral derecho, lateral izquierdo, frontal y posterior; y una perspectiva isométrica que permita ver el objeto en tres dimensiones. Los objetos tridimensionales son aquellos que poseen Largo (X), Ancho (Y) y Profundo (Z) y pueden ocupar un lugar en el espacio, de tal manera que pueden ser representados desde diferentes proyecciones: planos (vistas) y/o tridimensionales (perspectivas). Para mayor claridad del diseño, el solicitante puede adjuntar más perspectivas del objeto.

Cuando se trate de objetos cuyas vistas: lateral izquierda y lateral derecha así como frontal y posterior, sean iguales, deberán ser representados por mínimo cuatro (4) vistas: superior, inferior, frontal o lateral y perspectiva.

Si el diseño es bidimensional, tan solo deberá ser presentada una vista en plano. Los diseños bidimensionales son aquellas realizaciones planas que solo poseen ANCHO (X) y LARGO (Y) y por lo tanto no podrán contar ni con otras proyecciones ni con perspectiva.

Para la representación de los diseños industriales se hará uso de las reglas del dibujo técnico. Las figuras no deben presentar cotas, marcos, líneas indicadoras, cortes, grafismos, marcas, o la representación de una función técnica, debido a que estos aspectos no son objeto de protección mediante la figura del diseño industrial.

En los términos establecidos en el literal c) del artículo 119 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, los diseños industriales deben ser representados gráfica o fotográficamente.

Según el caso, se pueden emplear dos tipos de líneas: la continua para dibujar aristas vistas y contornos vistos y la punteada para aristas ocultas y contornos ocultos; lo que se represente en línea punteada serán las formas que se encuentren ocultas en cualquiera de las proyecciones.

El uso de la línea punteada se hará a título ilustrativo para indicar un objeto para el cual no se solicita protección, siempre y cuando el diseño solicitado sea una parte del objeto mencionado y quiera indicar la ubicación y disposición del mismo dentro del elemento del cual hace parte. Para efectos de su interpretación, el diseño solicitado se dibujará en línea continua. La figura o figuras que muestren la línea punteada no se tendrán en cuenta para el estudio, publicación y decisión de la solicitud y solamente se entenderán como ilustrativas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el diseño solicitado debe reunir los requisitos exigidos para toda solicitud, entre ellos, que se relacione con un producto y que pueda ser representado mediante vistas o figuras.

El solicitante deberá cargar las figuras en la Oficina Virtual de Propiedad Industrial de la Entidad en formato JPG o PDF.

Las vistas o figuras presentadas, en dibujo o fotografía, deberán cargarse individualmente y poseer buena calidad de línea y resolución que no supere los 5 MB cada una y los 50 MB en su conjunto.

De acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 118 de la Decisión 486 de 2000, el título o nombre dado a la solicitud de diseño industrial deberá indicar el tipo o género de producto al cual se aplicará el diseño con el fin de ser debidamente clasificado. El nombre o título será genérico, estará en idioma castellano y evitará ser explicativo o contener referencias comerciales o de producción.

Para la clasificación del diseño industrial se utilizará la Clasificación Internacional de Locarno para los Dibujos y Modelos Industriales, establecida por el Arreglo de Locarno de 1968 con sus modificaciones vigentes. La clasificación del diseño podrá ser aportada por el solicitante y la Superintendencia la revisará y modificará en caso de ser necesario. De no aportase la clasificación, la Entidad clasificará el diseño. Cada diseño tendrá una sola clase y subclase correspondientes con la Clasificación Internacional de Locarno.

"1.2.4.3. División de la solicitud

Respecto de la división de la solicitud de un diseño industrial será de aplicación lo establecido en el artículo 2.2.2.19.4.1 del Decreto Único 1074 de 2015 Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo".

Artículo 10. Modificar el numeral 1.2.5.1.1. de la Resolución 2671 de 2014 en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, el cual quedará así:

"1.2.5.1.1. Solicitud multiclase

La solicitud multiclase de un registro de una marca o lema comercial podrá comprender productos y/o servicios incluidos en dos o más clases de la Clasificación Internacional de Niza.

El solicitante deberá enlistar los productos y/o servicios por sus nombres, agrupándolos según la clase de la Clasificación Internacional de Niza, en orden de menor a mayor.

La solicitud multiclase de registro de un lema comercial deberá comprender los mismos productos y/o servicios cubiertos por la marca multiclase a la cual va asociado, o podrá comprender menos productos y/o servicios cubiertos por dicha marca. No obstante, una solicitud de registro de un lema comercial podrá comprender productos y/o servicios de una sola clase de la Clasificación Internacional de Niza, e ir asociado a una marca que comprenda productos y/o servicios en varias clases (multiclase).

Cuando se presente oposición a una solicitud de registro multiclase, el opositor deberá precisar los productos y/o servicios y las clases respectivas contra los cuales se dirige la mencionada oposición.

El registro de una marca o un lema comercial en varias clases de productos y/o servicios que haya sido tramitado bajo un único expediente de solicitud multiclase tendrá un solo número de certificado".

Artículo 11. Modificar los numerales 5.2.1 y 5.2.14 del Capítulo Quinto del Título X de la Circular Única, los cuales quedarán así:

"5.2.1. Entrada en fase nacional

La Superintendencia en su calidad de oficina designada iniciará el procedimiento nacional de una solicitud internacional si el solicitante presenta la correspondiente solicitud dentro del plazo de treinta y un (31) meses prescrito para entrar a fase nacional. Si la entrada en la fase nacional es anterior a la publicación internacional de la solicitud, el solicitante deberá proporcionar a la Superintendencia como oficina designada, una copia de la solicitud internacional tal como fue presentada, con sus modificaciones de ser el caso y su traducción al castellano".

"5.2.14. Publicación en fase nacional

La Superintendencia publicará las solicitudes internacionales en idioma castellano cuando entren a la fase nacional siempre que cumplan los requisitos establecidos. Esta publicación surtirá los efectos previstos en los artículos 42 y 239 de la Decisión 486 de

En todo caso, en la publicación se hará referencia a la fecha de recepción de la solicitud en la fase nacional y al número asignado, así como al número y fecha de presentación de la solicitud internacional. También se hará referencia al número y fecha de la publicación internacional, siempre esta ya se hubiere realizado al momento de efectuar la publicación nacional".

Artículo 12. Modificar los numerales 6.2.3.1, 6.2.9 y 6.2.10 del Capítulo Sexto del Título X de la Circular Única, los cuales quedarán así:

"6.2.3.1. Notificaciones en las solicitudes de extensión territorial

Todos los actos administrativos se notificarán de acuerdo con lo previsto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de esta Circular. Para efectos de actuar ante la Superintendencia de Industria y Comercio, los solicitantes no residentes ni con negocios permanentes en Colombia, deberán designar un representante o apoderado en los términos de los artículos 543 del Código de Comercio y 58 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso".

"6.2.9. Transformación de la protección en Colombia de un registro de marca internacional en una solicitud de registro nacional

Cuando un registro de marca internacional en que Colombia sea parte contratante designada, sea cancelado a solicitud de la Oficina de origen dentro de los cinco años siguientes al registro de marca internacional, como consecuencia de la extinción del derecho sobre la solicitud base o del registro base del mismo y la Oficina Internacional haya comunicado a la Superintendencia tal hecho, la entidad procederá a inscribir en el registro de la Propiedad Industrial la cancelación mencionada.

El titular del registro cancelado puede solicitar ante la Superintendencia el registro de la misma marca, pidiendo que se le dé trámite como una solicitud que se hubiese

presentado directamente en la misma fecha del registro de marca internacional, o en la fecha de extensión territorial posterior según el caso, beneficiándose de la fecha de la prioridad que otorgaba el registro internacional.

En todo caso, para que sea procedente la solicitud de transformación de un registro de marca internacional en una solicitud de marca nacional, la solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser presentada en un plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de cancelación del registro internacional;
- b) Los productos y/o servicios solicitados deben estar comprendidos en la lista de productos y servicios contenidos en el registro de marca internacional respecto de Colombia y,
 - c) Acreditar el pago de la tasa correspondiente.
- Si la solicitud de transformación presentada cumple con los requisitos antes mencionados, la Superintendencia de Industria y Comercio procederá a verificar si persisten las circunstancias legales que originaron la protección inicial del registro de la marca internacional y, de ser ese el caso concederá el registro de la marca solicitada".

"6.2.10. Sustitución de un registro nacional por un registro internacional

La solicitud de sustitución de un registro nacional por un registro internacional deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 4bis del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, debiendo acreditarse además el pago de la tasa correspondiente.

De cumplirse con los requisitos para la sustitución, la Superintendencia procederá a realizar la correspondiente anotación en el registro, actualizando la vigencia de este e incluyendo el número de registro internacional en el correspondiente certificado".

Artículo 13. La presente resolución empieza a regir a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2017.

El Superintendente de Industria y Comercio,

Pablo Felipe Robledo del Castillo.

(C. F.).

Superintendencia de Puertos y Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 35748 DE 2017

(agosto 2)

por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3.

El Superintendente de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, parágrafo artículo 40 del Decreto número 101 de 2000 y artículo 4º del Decreto número 1016 de 2000, modificados por el Decreto número 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 41 y 42 del Decreto número 101 de 2000, modificados por los artículos 3° y 4° del Decreto número 2741 de 2001, establecen que "La Superintendencia de Puertos y Transporte ejercerá las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte e infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto"; y se definen los sujetos objeto de Supervisión;

Que el numeral 5 del artículo 30 del Decreto número 101 de 2000, modificado por el artículo 2° del Decreto número 2741 de 2001, dispone que la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá "definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicio público de transporte y solicitar la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones";

Que mediante la Ley 1314 de 2009, se regularon los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Así mismo, se introducen cambios al implementar la convergencia a normas internacionales de información financiera, basadas en un nuevo marco técnico normativo de información financiera;

Que las entidades con o sin ánimo de lucro sujetos de vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, están obligadas a cumplir las disposiciones del Decreto número 2420 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones, modificado por el Decreto número 2496 de 2015;

Que la Directiva Presidencial número 06 de 2014, propende por la implementación de la eficiencia administrativa y lineamientos de la política Cero Papel en la administración pública, que consiste en la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones;

Que con el propósito de ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control, se requiere fijar los términos, requisitos y formalidades, para la presentación de la información de carácter subjetivo (contable, financiera, administrativa y legal), correspondiente a la vigencia 2016, que están obligados a reportar todos los supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte;

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte ha desarrollado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (Vigía), que permite recopilar la información de los vigilados, para realizar la supervisión conforme a las facultades otorgadas, que tiene implementadas las funcionalidades necesarias para recaudar la información financiera de los supervisados pertenecientes a los grupos de reporte información financiera 1, 2, y 3;

Que mediante la Resolución número 34351 de 26 de julio de 2017, se suspendió la obligación de reportar la información financiera, correspondiente a la vigencia 2016;

Que por lo anterior, que el parágrafo del artículo 1° de la resolución mencionada anteriormente, señaló que las empresas que no realizaron el reporte de los plazos previsto en la Resolución número 27581 de 22 de junio de 2017, no serán sancionadas y que se determinen nuevos plazos del reporte de la información financiera;

Que por lo expuesto, se hace necesario fijar los nuevos plazos para el reporte de la información financiera que deben realizar las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar nuevos plazos para el reporte de la información financiera, que deben reportar las empresas clasificadas en los grupos 1, 2 y 3, correspondiente a la vigencia 2016, los cuales quedarán así:

ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
00 – 07	2 de AGOSTO de 2017	4 de AGOSTO de 2017
07 – 14	8 de AGOSTO de 2017	10 de AGOSTO de 2017
15 – 22	11 de AGOSTO de 2017	14 de AGOSTO de 2017
23 – 30	15 de AGOSTO de 2017	16 de AGOSTO de 2017
31 – 38	17 de AGOSTO de 2017	18 de AGOSTO de 2017
39 – 45	22 de AGOSTO de 2017	23 de AGOSTO de 2017
46 – 53	24 de AGOSTO de 2017	25 de AGOSTO de 2017
54 – 60	28 de AGOSTO de 2017	29 de AGOSTO de 2017
61 – 67	30 de AGOSTO de 2017	31 de AGOSTO de 2017
68 – 74	1° de SEPTIEMBRE de 2017	4 de SEPTIEMBRE de 2017
75 – 80	5 de SEPTIEMBRE de 2017	6 de SEPTIEMBRE de 2017
81 – 86	7 de SEPTIEMBRE de 2017	8 de SEPTIEMBRE de 2017
87 – 93	11 de SEPTIEMBRE de 2017	12 de SEPTIEMBRE de 2017
94 – 99	13 de SEPTIEMBRE de 2017	14 de SEPTIEMBRE de 2017

Parágrafo. Los módulos programables de entrega de información financiera y administrativa, estarán habilitados únicamente en las fechas establecidas en el presente artículo, de acuerdo a los últimos dos dígitos del NIT (sin incluir el dígito de verificación).

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el *Diario Oficial* y portal web de la Superintendencia de Puertos y Transporte y modifica el artículo 4° de la Resolución número 27581 del 22 de junio de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2017.

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Javier Jaramillo Ramírez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 35750 DE 2017

(agosto 2)

por la cual se modifica el plazo para el pago de la segunda cuota de la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia, deben pagar los supervisados de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal del año 2017.

El Superintendente de Puertos y Transporte, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 18, 19 y 20 del artículo 4° (modificado por el artículo 6° del Decreto número 2741 de 2001), y en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto número 1016 de 2000 y en concordancia con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 15446 del 2 de mayo de 2017, se fijó la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia, deben pagar todos los vigilados para la vigencia fiscal 2017;

Que de acuerdo con el artículo 2° de la precitada resolución, el porcentaje de la tarifa diferencial es acorde al tipo de vigilancia que se ejerza: Integral (0.1418%), Objetiva (0.1033%) y Subjetiva (0.0384%);

Que así mismo, en su artículo 4° se fijó el plazo de pago de la Contribución Especial de Vigilancia, de la siguiente manera:

Plazo de pago. El pago de la Contribución Especial de Vigilancia por parte de los vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte para el año 2017, deberá efectuarse en dos cuotas, así:

4.1 La primera cuota, se deberá pagar entre el 4 de mayo y el 31 de mayo del año 2017.

4.2 La segunda cuota, se deberá pagar entre el 4 de julio y el 31 de julio del año 2017;

Que a través de la Resolución número 29333 de 30 de junio de 2017, se modificó el plazo de pago de la segunda cuota de contribución especial de vigilancia, desde el 2 de agosto hasta el 31 de agosto de 2017;

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, se encuentra en proceso de mejoramiento de sus sistemas de información, por lo que viene desarrollando ajustes internos en el perfeccionamiento de los aplicativos para los reportes que deben presentar los vigilados en estos, además que, según disposiciones emanadas en las Resoluciones números 27581 y 27583 del 23 de junio de 2017, los sujetos a la vigilancia de la entidad están adelantando el proceso de registro de la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal 2016 en el Vigía y Consola Taux, base para el cálculo de la segunda cuota de contribución especial;

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Resolución número 29333 de 30 de junio de 2017, en el sentido de ampliar el plazo para el pago de la segunda cuota de Contribución Especial de Vigilancia correspondiente a la vigencia 2017, la cual deberá cancelarse entre el 25 de septiembre y el 10 de octubre de 2017.

Artículo 2°. Los demás términos de la Resolución número 15446 del 2 de mayo de 2017, continúan vigentes y se modifica la Resolución número 29333 del 20 de junio de 2017.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el *Diario Oficial* y portal web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2017.

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Javier Jaramillo Ramírez.

(C. F.).

Superintendencia Nacional de Salud

Avisos

La Superintendencia Nacional de Salud

INFORMA:

Que el día 2 de julio de 2017 falleció el señor Pedro Antonio Cruz Navas (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 91201303, y se desempeñaba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la planta Global de personal de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que para reclamar sus prestaciones sociales se ha presentado la señora María Alejandra Cruz Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032443774 de Bogotá, en calidad de hija del funcionario fallecido.

Quienes crean tener derecho a ser reconocidos como beneficiarios en el pago de las prestaciones sociales a que hubiere lugar, deben hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso, ante el grupo de Talento Humano – Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Av. Ciudad de Cali No. 51-66, piso 6, Bogotá, D. C.

La presente publicación se adelanta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con lo previsto por el artículo 52 del Decreto 1045 de 1978.

Primer aviso

(C. F.)

Unidades Administrativas Especiales

Agencia Nacional del Espectro

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000450 DE 2017

(julio 27)

por la cual se actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF).

La Directora General de la Agencia Nacional del Espectro, en ejercicio de sus facultades establecidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto-ley 4169 de 2011 y la Ley 1507 de 2012, CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución Política establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado,

y garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Igualmente, dispone que, para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético;

Que los artículos 101 y 102 de la Constitución Política establecen que el espectro electromagnético es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la nación;

Que la Ley 252 de 1995 adoptó la constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en adelante UIT, suscrito en Ginebra en 1992;

Que la Ley 873 de 2004 aprobó el instrumento de enmienda a la constitución de la UIT (Ginebra 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), firmado en Minneapolis el 6 de noviembre de 1998, y el instrumento de enmienda al Convenio de la UIT (Ginebra 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) y las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), firmado en Minneapolis el 6 de noviembre de 1998;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, es deber del Estado fomentar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promover el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos, con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios;

Que el numeral 6 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 señala que el Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible;

Que el numeral 7 del artículo 4° de la Ley 1341 de 2009 establece que uno de los fines de la intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada a su uso:

Que según el artículo 25 de la Ley 1341 de 2009, por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y se crea la Agencia Nacional del Espectro, modificada por el Decreto-ley 4169 de 2011, el objeto de la Agencia Nacional del Espectro es brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3° del Decretoley 4169 de 2011, es función de la Agencia Nacional del Espectro, en adelante ANE, planear y atribuir el espectro radioeléctrico con sujeción a las políticas y lineamientos que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como establecer y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), con base en las necesidades del país, en el interés público y en los planes técnicos de radiodifusión sonora que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;

Que el numeral 3 del artículo 4° de la constitución de la UIT establece que "Las disposiciones de la presente constitución y del Convenio se complementan, además, con las de los reglamentos administrativos siguientes, que regulen el uso de las telecomunicaciones y tendrán carácter vinculante para todos los Estados Miembros:

- Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales;
- Reglamento de Radiocomunicaciones".

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) adoptó en el 2016 el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR-Edición del 2016), el cual contiene las actualizaciones derivadas de la última Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones celebrada por dicho organismo en el año 2015 (CMR-15);

Que en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT se encuentra atribuida a título primario al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, la banda de 1427 a 1429 MHz para la Región 2; y también, se encuentra atribuida a título primario al servicio móvil la banda de 1429 a 1518 MHz para la Región 2;

Que la Nota 5.341B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, agregada durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2015 (CMR-15), establece que: "En la Región 2 la banda de frecuencias 1427-1518 MHz se ha identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) de conformidad con la Resolución número 223 (Rev.CMR-15). Dicha identificación no impide el uso de esta banda de frecuencias por ninguna aplicación de los servicios a los cuales está atribuida y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones":

Que la Agencia Nacional del Espectro encuentra necesario actualizar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República de Colombia (CNABF) conforme con lo acordado en la última Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) y al Reglamento de Radiocomunicaciones (RR-Edición del 2016) de la UIT. De tal forma, que los diversos servicios de radiocomunicación del país operen en bandas de frecuencias definidas previamente para cada uno de ellos, con el fin de asegurar su

operatividad, minimizar la probabilidad de interferencias perjudiciales y permitir la coexistencia de servicios de telecomunicaciones dentro de una misma banda de frecuencias, cuando sea el caso;

Que durante los días 27 de diciembre de 2016 al 27 de enero de 2017 se publicó para comentarios de la ciudadanía el proyecto de resolución y la propuesta técnica de actualización del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) de acuerdo con las modificaciones aprobadas en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2015;

Que la Agencia Nacional del Espectro realizó una revisión de las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en relación con los sistemas punto multipunto, la situación actual de las bandas de frecuencias superiores a 10 GHz hasta 50 GHz atribuidas para el servicio radioeléctrico fijo y los resultados obtenidos en la Conferencia Mundial de Radio del 2015 – CMR 2015, identificándose en tal sentido que unas bandas atribuidas al servicio fijo pueden ser usadas para sistemas punto multipunto;

Que durante los días 29 de septiembre de 2016 al 21 de octubre de 2016, se publicó el documento de propuesta para bandas Punto Multipunto a comentarios de la ciudadanía;

Que la Agencia Nacional del Espectro realiza estudios en materia de gestión de espectro, en el marco de los cuales se identificó la banda E (rangos de 71-76 GHz y 81 – 86 GHz) como una banda de interés para el despliegue de radioenlaces punto a punto del servicio fijo. Por lo tanto y de acuerdo con la función de establecer y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), se incluye un plan de distribución de canales de radiofrecuencia para la banda E, así como el establecimiento de condiciones técnicas para su funcionamiento;

Que durante los días 15 de febrero de 2017 al 10 de marzo de 2017, se publicó el documento de propuesta técnica para la actualización del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) para incluir un plan de distribución de canales y condiciones de uso en la Banda E (rangos de 71-76 GHz y 81 – 86 GHz) para comentarios de la ciudadanía;

Que la presente resolución fue presentada y aprobada en la sesión del Consejo Directivo de la ANE el día 15 de junio de 2017;

Oue en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) conforme lo acordado en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2015 y al Reglamento de Radiocomunicaciones (RR-Edición del 2016) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Artículo 2°. Reservar en todo el territorio nacional la banda de frecuencias de 1427 MHz a 1518 MHz para su uso exclusivo por parte de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) a partir del 1° de enero de 2024.

Parágrafo. Los permisos para el uso de la banda de 1427 MHz a 1518 MHz, incluidas las renovaciones a los permisos existentes, se otorgarán por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con un plazo máximo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3°. Suprimir los Canales 1, 2 y 3 de la Tabla 19 y el Canal 1 de la Tabla 20 del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF).

Parágrafo. Los permisos que hayan sido otorgados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los canales anteriormente mencionados previo a la expedición de la presente resolución, continuarán operando de acuerdo con las condiciones establecidas en cada uno de los actos administrativos, hasta su fecha de vencimiento.

Artículo 4°. Adoptar el plan de distribución de canales del servicio de radiocomunicación fijo en la modalidad punto a punto, en las bandas de frecuencias 71 a 76 GHz y 81 a 86 GHz, establecido en la Tabla 127 del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF).

Artículo 5°. Adoptar la Nota Nacional CLM 99 del CNABF, la cual quedará así:

"Las bandas de frecuencias 71 a 76 GHz y 81 a 86 GHz deberán ser utilizadas de acuerdo con el plan de distribución de canales de la Tabla 127 para el servicio de radiocomunicación fijo en la modalidad punto a punto, bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones técnicas:

	Valores límite	
Requerimientos de eficiencia	de Eficiencia mínima: (para transmisores que emplean técnicas de modulación digital)	
Criterios de interferencia	Límite de degradación causada por la señal interferente a la Relación Señal a Ruido (S/N) en banda base (para receptores con modulación análoga)	1 dB
	Límite de degradación para la Relación Umbral a Inter- ferencia (T/I) (para receptores con modulación digital)	1 dB
	PIRE máxima Para antenas de ganancia igual o superior a 50 dBi	85 dBm (55 dBW)*
Criterios de potencia	Densidad Espectral de Potencia máxima	150mW/100 MHz
	Potencia máxima del transmisor	3 W (5 dBW)
Características de antenas	Ganancia mínima de antena para apertura de lóbulo (HPBW) de 1.2°	43dBi *

*En caso de emplear antenas con ganancia inferior a 50 dBi, por cada dB que la ganancia de la antena sea menor a 50 dBi, se deberá reducir en 2 dB el valor de la Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE) máxima permitida, como se ilustra en la siguiente fórmula:

$$PIRE_{m\acute{a}xima} = 85 dBm - 2 * (50 dBi - G_{antena})$$
".

Artículo 6°. Actualizar el plan de distribución de canales de la Tabla 59 del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), en lo referente a la incorporación de una nota que permite el uso de sistemas punto multipunto con la canalización establecida.

Artículo 7°. La Agencia Nacional del Espectro publicará en su página web el documento actualizado del Cuadro Nacional del Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), con sus reformas y actualizaciones, para que pueda ser consultado por los interesados.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2017.

La Directora General,

Martha Liliana Suárez Peñaloza.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

Avisos

I

PRIMER AVISO

Que el señor Nicolás Cuadros Rubio, identificado con cédula de ciudadanía número 80232882, laboró en el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, hasta el día de su fallecimiento sucedido el 13 de julio de 2017.

Que a reclamar su liquidación de salarios y prestaciones sociales se han presentado la señora Martha Inés Rubio Grillo, identificada con cédula de ciudadanía número 41323503 y el señor Miguel Antonio Cuadros Román, identificado con cédula de ciudadanía número 17122819, quienes demuestran ser los padres.

Que toda persona que se considere con igual o mayor derecho a percibir o participar del pago objeto de la liquidación, debe presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso, a las oficinas del Ideam, ubicadas en la calle 25D Nº 96B-70 (Fontibón) de la ciudad de Bogotá, D. C., en el horario de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., en jornada continua, con los documentos necesarios que acrediten su calidad.

(C. F.).

VARIOS

Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.

EDICTOS

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que Jairo Alberto Cabanillas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 17140621 de Bogotá, D. C., en calidad de esposo, ha solicitado mediante Radicado número E-2017-106828 del 16 de junio de 2017, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Blanca María Villalobos de Cabanillas (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 41336452 de Chipaque, fallecida el día 1° de junio de 2017.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Profesional especializada,

Janine Parada Nuván,

Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.

Radicación número S-2017-108502

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21701181. 18-VII-2017. Valor \$54.500.

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que Enrique Clavijo Sayago, identificado con cédula de ciudadanía número 19064714 de Bogotá, D. C., en calidad de padre, ha solicitado mediante Radicado número E-2017-126814 del 21 de julio de 2017, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Alba Uliana Clavijo Varela (q. e. p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 52859944 de Bogotá, D. C., fallecida el día 27 de febrero de 2017.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Profesional especializada,

Janine Parada Nuván,

Dirección de Talento Humano, Secretaría de Educación del Distrito.

Radicación número S-2017-116443

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21701253. 2-VIII-2017. Valor \$54.500.

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Familia del Circuito de Fusagasugá,

AVISA:

Que por decreto de Interdicción Provisoria, emanado de este Juzgado el día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en el proceso de Interdicción Judicial número 554/2016 el señor Saúl María Martínez Zambrano quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1032521, residente en la carrera 24 $\rm N^{\circ}$ 8-48 Casa C10 Las Palmas de Hupanel de Fusagasugá, **no tiene la libre administración de sus bienes.**

Para efectos del artículo 549 del Código Civil y artículo 586 numeral 6, del Código General del Proceso, se fija el presente edicto en la cartelera de la Secretaría del Juzgado y se expiden copias para su publicación en el *Diario Oficial* y en *La República*, hoy treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017) siendo las ocho (8:00 a. m.) de la mañana.

La Secretaria,

María Rocío Parra Ospina.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0508365. 1°-VIII-2017. Valor \$63.100.

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga

AVISA:

A la Comunidad en general y en particular a los habitantes del Municipio de Suratá que de conformidad con los artículos 53 y siguientes de la Ley 472 de 1998, mediante auto del 28 de junio de 2017, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de radicado 201700219 promovida por Herleing Manuel Acevedo García, en la cual se persiguen las siguientes pretensiones.

Primero. Que se proteja judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción tales como el acceso a los servicios públicos y <u>a que su prestación sea eficiente y oportuna</u>; igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias (1098 de 2006 artículo 87) y los tratados de Derecho Internacional celebra los por Colombia toda vez que las comisarías de familia es un servicio público y la prestación del servicio debe ser continuo, vulnerados por la alcaldía del municipio de Suratá por la omisión de extender el horario de atención al público en especial a los niños, niñas y adolescentes.

Segundo. Se ordene a través de sentencia a la parte demandada, a extender el horario de la comisaría de familia por lo menos los fines de semana de 6:00 a. m., a 10:00 p. m. Toda vez que el Acuerdo municipal 044 de 2008 del municipio de Surata, exige que el horario de comisaria de familia sea continuo y permanente.

Tercero. Que se asigne una sede diferente a la Alcaldía Municipal de Suratá para los fines de semana toda vez que esta permanece cerrada para los sábados y domingos y entre semana se encuentra cerrada en las noches.

Cuarto. Que se ordene a través de sentencia la alcaldía de Suratá a contratar un sicólogo, médico y abogado especialista en familia para que atienda en los horarios extendidos y fin de semana.

Quinto. Que se condene en costas al demandado.

Sexto. Que al momento del pago de las costas se tenga en cuenta la indexación.

Séptimo. Que se reconozca el pago de las agencias en derecho por cuatro salarios mínimos mensuales vigentes, en contra de la Alcaldía Municipal de Suratá. En la medida que es justa y razonable ya que la pretensión principal es proteger a los niños y niñas y adolescentes de Acuerdo 1887 de 2003 en sus artículos 2° y 6° numeral 3.2, facultan al juez tasar las agencias en derecho por labor cumplida. "(Sic) Con el fin indicado se libra el presente Aviso y se hace entrega del mismo, al interesado, para los efectos de su publicación por cualquier medio masivo eficaz de comunicación.

Se expide en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

La Secretaria.

Mónica Paulina Villalba Rey.

Imprenta nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1447975. 02-VIII-2017. Valor \$63.100.

Juzgado Once del Circuito Administrativo de Bucaramanga

AVISA:

Medio de Control Popular Radicado 68001333301120170025300

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del municipio de San Juan de Girón (Santander), que mediante auto de fecha julio seis (6) de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga Admitió el medio de control de Protección a los Derechos e Intereses Colectivos -Popular- instaurado por Herleing Manuel Acevedo García contra el municipio de San Juan de Girón que se adelanta bajo el radicado número 2017-253 por violación a los derechos colectivos relacionados con la seguridad pública, afirmando que la Alcaldía de Girón tiene la responsabilidad de velar por el espacio público, en la medida en que las vías calles y andenes son parte del espacio público y la Alcaldía de Girón ha soslayado las barandas de seguridad en las escaleras que comunican desde la calle 34A No. 29-02 (cerca al taller de motos y autopista principal) a la calle 34A con carrera 29A, donde hay un precipicio para evitar que los peatones en especial los menores de edad tengan un accidente en el sitio o se caiga en este precipicio.

El objeto de tener las siguientes pretensiones

"Primero: solicito de forma respetuosa instalar las barandas de seguridad en escaleras que comunican desde la calle 34A No. 29-02 (cerca al taller motos y autopista principal) a la calle 34A con carrera 29A del municipio de Girón-.

Segundo: de forma comedida solicito la fecha aproximada de la instalación de las barandas de seguridad en las escaleras que comunican desde la calle 34A No. 29-02 (cerca al taller motos y autopista principal) a la calle 34A con carrera 29A del municipio de Girón o la fecha de iniciación del proceso de apertura de contratación donde incluye la instalación de las barandas de seguridad en el lugar mencionado en los hechos del libelo del derecho de petición.

Cuarto: techa aproximada del proyecto de pliego de condiciones y también fecha aproximada de los estudios y documentos previos para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de acuerdo a la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1510 de 2013. Además solicito el lugar físico y electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones y sus estudios y documentos previos aprobados para el presente caso, entonces de manera cordial solicito que cualquier avance en la realización de los pretensiones por favor comunicármelo y notificarlo a la dirección o el domicilio que aparece en el título de notificaciones del presente derecho de petición.

Quinto: de forma comedida solito fecha aproximada de concurso de méritos donde se contratarán los servicios de consultoría para el estudio de las Condiciones del pliego de condiciones de la ejecución viabilidad presupuesto en lo relacionado a la de la instalación de las barandas de seguridad en las escaleras que comunican desde la calle 34A No. 23-02 (cerca al taller motos y autopista principal) a la calle 34A con carrera 29A del municipio de Girón".

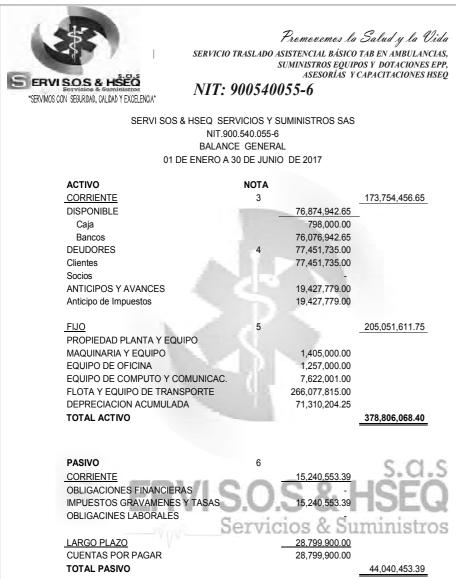
Con el fin indicado se libra el presente Aviso hoy catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017).

La Secretaria,

Ilva Teresa García Reyes.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1447976. 02-VIII-2017. Valor \$63,100.

SERVI SOS & HSEQ SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS

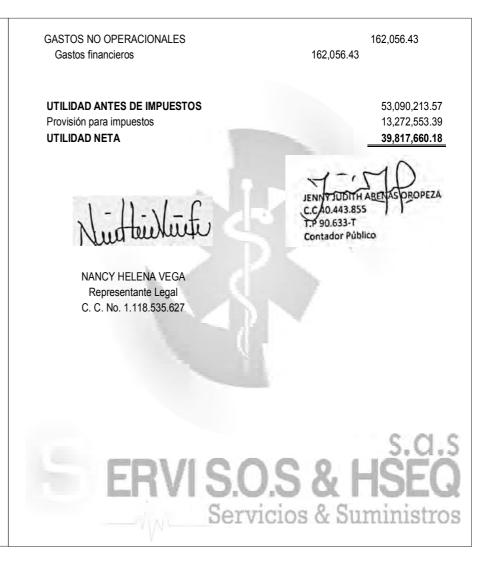




Balance General

 1° de enero a 30 de junio de 2017

SERVI SOS & HSEQ SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS NIT.900.540.055-6 ESTADO DE RESULTADOS A 30 DE JUNIO DE 2017				
	NOTA			
INGRESOS OPERACIONALES			235,770,403.00	
Actividades inmobiliarias empresariales	8	235,770,403.00		
INGRESOS NO OPERACIONALES			173,469.00	
Rendimientos financieros		173,469.00		
TOTAL INGRESOS			235,943,872.00	
MENOS COSTO Y GASTOS	9		182,691,602.00	
Insumos y servicios		1,487,748.00		
Alquiler ambulancia		12,300,000.00		
Nomina		39,776,183.00		
Dotación		2,569,190.00		
seguridad social		7,545,827.00		
Honorarios		3,636,000.00		
Donaciones	M7100	1,787,000.00		
Legales		572,390.00		
Servicios públicos		4,457,305.00		
Seguros - pólizas		4,905,988.00		
Impuestos		15,179,144.00		
Adecuación e instalación		3,851,962.00		
Mantenimiento y reparación		76,954,977.00		
Transportes fletes y acarreos		501,500.00	S.C.S	
Papelería	10	576,630.00	IOFO	
Aseo y cafetería	5.O.	629,787.00	15F()	
		163,340.00	IOLO	
Combustible	ervic	4,226,621.00	ministros	
reajeo	OT LIO	172,000.00	THE THOUSAND	
Veterinaria		1,398,010.00		



Estado de resultados a 30 de junio de 2017

NOTAS AL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS A 30 DE JUNIO DE 2017

I. NOTAS DE CARÁCTER GENERAL

NOTA 1. NATURALEZA JURIDICA Y FUNCION SOCIAL DE "SERVI SOS & HSEQ SAS". SERVI SOS & HSEQ SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS, es una empresa Casanareña prestadora servicios de transporte Asistencial Básico TAB en Ambulancias, constituida por documento privado No. 0000001, matricula No. 00094090 en Cámara De Comercio De Casanare, y tiene por objeto social servicio de transporte y/o asistencial básico en ambulancias, suministro de dotación, equipos de salud, elementos de protección personal y seguridad industrial, asesorías, capacitación, entrenamiento y servicio técnico y profesional en salud ocupacional, seguridad industrial, seguridad vial, gestión de calidad y protección ambiental, entre otros.

POLITICAS CONTABLES

Las políticas y prácticas contables aplicadas a "SERVI SOS & HSEQ SAS". para los estados financiero se efectúan en base a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia mediante decreto 2649 de 1993 y demás establecidas, para empresas de carácter privado y similar. La contabilidad se lleva por sistema de causación

DESCRIPCION DE RUBROS

✓ DISPONIBLE:

Está conformado por los saldos en caja y bancos, los cuales se encuentran debidamente protegidos. Los saldos en banco (cuentas de ahorro y corrientes), son manejados por la administración. Para sus retiros requiere la firma del gerente administrativo, previamente registrada ante cada entidad financiera.

Mensualmente se efectúa la conciliación bancaria a cada una de las cuentas que posee la entidad estableciendo las diferencias, efectuando ajustes y llevando a cabo las acciones pertinentes.

✓ DEUDORES

Registra las deudas a cargo de terceros y a favor de "SERVI SOS & HSEQ SAS" incluyendo las comerciales y las no comerciales.

✓ PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Las propiedades y equipo se registran al costo de adquisición del cual forman parte los costos directos e indirectos causados hasta el momento en que el activo se encuentra en condiciones de utilización.

Las adiciones mejoras y reparaciones extraordinarias, que aumentan la vida útil de los activos, se registran como mayor valor y los desembolsos pro mantenimiento y reparaciones se cargan al gasto a medida que se causen.

Notas al balance y estado de resultados a 30 de junio de 2017

NOTA 4. DEUDORES

Comprende los saldos por contratación en cumplimiento del objeto social, en las modalidades de crédito existente, anticipos y avances a contratistas y anticipo de impuestos. La cartera de crédito ha sido calificada de acuerdo a su escala de vencimiento, atendiendo parámetros del plan único de cuentas.

DEUDORES		96.879.514.00
Clientes	77.451.735.00	
ANTICIPOS Y AVANCES		
Anticipo de Impuestos	19.427.779.00	

NOTA 5. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Representa los activos fijos de propiedad de "SERVI SOS & HSEQ SAS" para el desarrollo de las operaciones propias del objeto social.

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		204.051.611.75
Flota y Equipo de Transporte	266.077.815.00	
Maquinaria y Equipo	1.405.000.00	
Equipo de Oficina	1.257.000.00	
Equipo de Cómputo y Comunicación	7.622.001.00	
Depreciación Acumulada	(71.310.204.25)	

NOTA 6. CUENTAS POR PAGAR

Registra los importes recaudados por el ente económico a los contribuyentes o sujetos pasivos del tributo a título de retención en la fuente y conceptos relacionados con actividades de "SERVI SOS & HSEQ SAS"

PASIVO CORRIENTE		205.051.611.75
COSTOS Y GASTOS	266.077.815.00	
Anticipo de Renta	13.272.553.39	
Retención en la fuente	1.961.000.00	28
		2.0
LARGO PLAZO		28.799.900.00
A Socios: Oscar Joaquín Vargas Pinto	28.799.900.00	

NOTA 7. PATRIMONIO

El capital social representa los aportes de "SERVI SOS & HSEQ SAS" inicialmente expuestos. Y los excedentes del ejercicio del año y de años anteriores

PATRIMONIO		334.765.615.01
Capital Social	251.967.221.81	
Reserva Legal	3.981.766.02	
Resultado del Ejercicio	39.817.660.18	
Resultado de Ejercicios anteriores	38.998.967.00	

✓ OTROS ACTIVOS:

Comprende aquellos bienes y derechos para los cuales no se mantiene una cuenta individual y no es posible clasificarlos dentro de las cuentas de Activo claramente definidas en el presente plan de cuentas, tales como: aportes permanentes, retenciones de renta a favor y valorizaciones, etc.

✓ PROVEEDORES:

Comprende las obligaciones a cargo de "SERVI SOS & HSEQ SAS" con terceros, por la adquisición de bienes para la venta.

✓ IMPUESTOS POR PAGAR:

Registra el valor pendiente de pago por concepto de impuestos a favor del estado.

✓ INGRESOS, GASTOS Y COSTOS:

Los ingresos por venta, costos y gastos se reconocen y se registran al Estado de Resultados por el sistema de causación. Comprende los ingresos que percibe "SERVI SOS & HSEQ SAS", en el desarrollo del giro normal de su actividad principal representando el flujo de entrada de recursos devengados por el suministro de transporte. Los gastos y costos representan los cargos operativos y financieros en que incurre la empresa en desarrollo del giro normal, y los gastos directos e indirectos para poner en venta la actividad principal.

NOTA 2. PERIODO REVELADO

La información financiera que se revela corresponde al periodo comprendido entre 1 de enero y junio 30de 2017. Esta contiene Balance General y Estados de Resultados.

II. NOTAS DE CARÁCTER ESPECIFICO

NOTA 3. DISPONIBLE

Disponibilidades inmediatas de **"SERVI SOS & HSEQ SAS"** y están representadas en caja y las diferentes cuentas bancarias que se describen a continuación:

No existen restricciones o embargos sobre disponible. Los movimientos bancarios fueron conciliados.

DISPONIBLE	per vicio:	5 OC 10 U.	76.874.942.65
Caja		845.600.00	
Bancos		76.076.942.65	

NOTA 8. INGRESOS

Agrupan las cuentas que representan los beneficios operativos y financieros que percibe la empresa en el desarrollo económico del giro normal de su actividad, los saldos acumulados más representativos son los relacionados con el servicio de transporte Asistencial Básico TAB en Ambulancias

INGRESOS		235.943.872.00
OPERACIONALES		
Actividades inmobiliarias empresariales	235.770.403.00	
NO OPERACIONALES		
Financieros	173.469.00	

NOTA 9.GASTOS

GASTOS OPERACIONALES: agrupa las cuentas que representan los cargos operativos en que incurre el ente económico en el desarrollo de su actividad.

COSTOS DE VENTA: Agrupa las cuentas que representan la acumulación de los costos directos e indirectos necesarios para la prestación del servicio de acuerdo con la actividad social desarrollada por la empresa con corte a 30 de junio de 2017.

MENOS COSTO Y GASTOS		182,691,602.00		
Insumos y servicios	1,487,748.00			
Alquiler ambulancia	12,300,000.00			
Nomina	39,776,183.00			
Dotación	2,569,190.00			
seguridad social	7,545,827.00			
Honorarios	3,636,000.00			
Donaciones	1,787,000.00			
Legales	572,390.00	S. Cl. S		
Servicios públicos	4,457,305.00	LICEO		
Seguros - pólizas	4,905,988.00	HSEC		
Impuestos	15,179,144.00	11000		
Adecuación e instalación	3,851,962.00	Suministros		
Mantenimiento y reparación	76,954,977.00			
Transportes fletes y acarreos	501,500.00			
Papelería	576,630.00			
Aseo y cafetería	629,787.00			
Casino y Restaurante	163,340.00			
Combustible	4,226,621.00			
Peajes	172,000.00			
Veterinaria	1,398,010.00			
GASTOS NO OPERACIONALES		162,056.43		
Gastos financieros	162,056.43			
Nua	tailute			
Nancy Helena Vega.				
Representante Legal CC. 1.118.535.627				
	OM.			

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1590181. 1°-VIII-2017. Valor \$365,500.

NOW DIARIO

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dió comienzo al **periodismo** diario en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864** y como documento histórico recoge día a día el dicurrir legal de la Nación.

Desde entonces no son pocos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado registrada la suma jurídica de la Nación.



CONTENIDO

	Págs.
Resolución número 6045 de 2017, por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015	1
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	. 1
Resolución número 0023 de 2017, por la cual se corrigen unos recursos y sus co-	
rrespondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.	
Resolución número 2275 de 2017, por la cual se autoriza a la Nación para emitir, suscribir	
y colocar títulos de deuda pública externa en los mercados internacionales de capitales,	
hasta por la suma de mil cuatrocientos millones de dólares (USD 1.400.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas y se dictan otras	
disposiciones.	
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Decreto número 1300 de 2017, por medio del cual se hace un nombramiento y se termina un encargo.	
MINISTERIO DE TRANSPORTE	. /
Resolución número 0002987 de 2017, por la cual se efectúa una adición al numeral 3 del ar-	
tículo 20 de la Resolución 12379 de 2012, modificado por el artículo 6º de la Resolución 3405 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Resolución 2501 de 2015	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA	. ,
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Resolución número 0557 de 2017, por la cual se hace un nombramiento ordinario Resolución número 0558 de 2017, por la cual se hace un nombramiento ordinario	
SUPERINTENDENCIAS	. 10
Superintendencia de Industria y Comercio	
Resolución número 46528 de 2017, por la cual se modifican unos numerales en el Capí-	
tulo Sexto del Título I y en los Capítulos Primero, Quinto y Sexto del Título X de la Circular Única	
Superintendencia de Puertos y Transporte	
Resolución número 35748 de 2017, por la cual se determinan nuevos plazos para el	
reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3.	
Resolución número 35750 de 2017, por la cual se modifica el plazo para el pago de la	
segunda cuota de la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilan- cia, deben pagar los supervisados de la Superintendencia de Puertos y Transporte,	
para la vigencia fiscal del año 2017.	
Superintendencia Nacional de Salud La Superintendencia Nacional de Salud, informa, informa que falleció Pedro Antonio Cruz	
Navas (q. e. p. d.), de la planta Global de personal de la Superintendencia Nacional	
de Salud.	. 14
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Agencia Nacional del Espectro	
Resolución número 000450 de 2017, por la cual se actualiza el Cuadro Nacional	
de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF).	. 14
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales	
Avisa que Nicolás Cuadros Rubio, laboró en el Instituto de Hidrología, Meteorología	
y Estudios Ambientales, hasta el día de su fallecimiento	15
V A R I O S Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.	
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá,	
D. C., avisa que Jairo Alberto Cabanillas Rodríguez, en calidad de esposo, ha solici-	
tado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Blanca María Villalobos de Cabanillas (q. e. p. d.)	
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá,	
D. C., avisa que Enrique Clavijo Sayago, en calidad de padre, ha solicitado el re- conocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan	
corresponder a Alba Uliana Clavijo Varela (q. e. p.d.)	
AVISOS JUDICIALES El Juzgado de Familia del Circuito de Fusagasugá, avisa que por decreto de Interdicción	
Provisoria, emanado de este Juzgado el proceso de Interdicción Judicial que Saúl María	
Martínez Zambrano no tiene la libre administración de sus bienes	
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga avisa a la Comunidad en general y en particular a los habitantes del Municipio de Suratá	
que se admitió la demanda en ejercicio del medio de control Protección de los	
Derechos e Intereses Colectivos	
general y especialmente a los habitantes del municipio de San Juan de Girón (San-	
tander), que admitió el medio de control de Protección a los Derechos e Intereses Colectivos -Popular	
Servi SOS & Hseq Servicios y Suministros SAS	
Balance General	
Estado de resultados a 30 de junio de 2017	
	0
IMPRENTA NACIONAL de COLOMBIA - 2017	

SERVICIOS ¿CÓMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la imagen gráfica que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (computer to plate), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

Argollado

Costura de hilo
 Plegado
 Troquelado
 Encuadernación Rústica
 Manualidades
 Costura de Alambre

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento

Tapadura

- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

